

Karla Jeannette Tecún Orozco de Ortiz

LO QUE UN BIBLIOTECARIO DEBE SABER ACERCA DE  
DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Asesora: Doctora María Emilia López Madrazo

Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE HUMANIDADES  
Escuela de BIBLIOTECOLOGÍA

Guatemala, septiembre 2004

Este estudio fue presentado por la autora como trabajo de tesis, requisito previo a su graduación de Licenciada en Bibliotecología.

## AGRADECIMIENTO

A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

Dra. María Emilia López Madrazo  
Asesora de Tesis

Lic. Manuel Duarte Barrera  
Director  
Registro de la Propiedad Intelectual

Mariano Martín  
EBSCO Information Services

Juan Francisco Sagüí Argueta  
Corrección de Estilo  
Banco de Guatemala

Y A TODAS LAS PERSONAS  
QUE ME DIERON LA OPORTUNIDAD  
DE ENTREVISTARLAS



2.11.1.7 Código Penal. Decreto 17-73, Artículo 274.....	33
2.11.1.8 Ley Reguladora del Uso de Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable. Decreto Número 41-92 del Congreso de la República.....	33
2.11.1.9 Ley de Radiocomunicaciones. Decreto Ley Número 433.....	33
2.11.2 Legislación internacional.....	33
2.11.2.1 Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.....	34
2.11.2.2 Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.....	35
2.11.2.3 Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).....	36
2.11.2.4 Tratado de la OMPI sobre derecho de Autor.....	36
2.11.2.5 Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.....	37
2.12 ¿Qué es la OMPI?.....	38
2.13 El Registro de la Propiedad Intelectual.....	39
2.13.1 El Registro de la Propiedad Intelectual en Guatemala.....	40
2.13.1.2 Procedimiento para registrar una obra.....	42
2.14 Plazos de la Protección.....	45
2.15 Delitos y Sanciones.....	45
2.16 Las nuevas tecnologías y su impacto en la protección de derechos de autor.....	49
2.16.1 Internet.....	49
2.16.2 La reprografía.....	52
2.17 El rol del bibliotecario ante los derechos de autor.....	55
2.17.1 Actividades que podrían realizar los bibliotecarios para contribuir al respeto de los derechos de autor.....	56

### **3. MARCO METODOLÓGICO**

3.1 Metodología.....	58
3.2 Objetivos.....	58
3.3 Técnicas de recolección de la información.....	59
3.4 Recolección de la Información.....	59
3.5 Trabajo de Campo.....	59
3.6 Procesamiento de la Información.....	60
3.7 Instrumentos.....	60

### **4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

4.1 Entrevistas.....	60
4.1.1 Entrevista dirigida a autores.....	61
4.1.2 Entrevista dirigida a editores.....	63
4.1.3 Entrevista dirigida a empleados del Registro de la Propiedad Intelectual.....	66
4.1.4 Entrevista dirigida a empleados de la AGAYC.....	69
4.1.5 Entrevista dirigida a bibliotecarios.....	71

CONCLUSIONES.....	74
RECOMENDACIONES.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	74

ANEXO

## INTRODUCCIÓN

El tema de los derechos de autor y derechos conexos es aún un tanto desconocido en nuestro medio y, como consecuencia de esta ignorancia, se incurre en su violación. Como estudiantes y profesionales, no podemos ni debemos quedarnos al margen de esta problemática.

El propósito de este trabajo de tesis es dar a conocer, de una manera sencilla y clara, los principales elementos que integran la protección legal de los autores y de otros sujetos titulares de derechos de propiedad intelectual.

En este sentido, el contenido del trabajo comprende: conceptos y aspectos doctrinarios sobre el tema, aspectos históricos de los derechos de autor en Guatemala y su legislación vigente, información importante acerca de la situación actual del registro de las obras en el Registro de la Propiedad Intelectual, así como la gestión colectiva de derechos llevada a cabo por la Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores. Finalmente se aborda el tema de los delitos y sanciones en materia de derechos de autor y conexos.

El tema de los derechos de autor es demasiado amplio y por ello, en esta investigación, se da un tratamiento general.

La riqueza de este estudio la conforman los valiosos aportes de las experiencias personales de autores, editores y bibliotecarios; así como los conocimientos de algunos expertos en propiedad intelectual.

Deseo que este documento sirva de apoyo a estudiantes, profesionales y público en general, a fin de inducirlos a tener mayor participación en la solución de problemas que afectan a la propiedad intelectual.

# 1. MARCO CONCEPTUAL

## 1.1 Antecedentes

### 1.1.1 Estudios previos

Ana María Aguirre De Rey Rosa presentó en 1987 su trabajo de tesis titulado *El contrato de edición*, previo a obtener el título de Abogado y Notario. En dicho trabajo, la autora da a conocer los elementos que integran un contrato de edición, las formalidades del contrato y las causas de su extinción. Además, como parte integrante del contrato de edición, se desarrolla el tema de derecho de autor, refiriéndose a la protección legal nacional e internacional que se le otorga al autor. Al final, presenta un análisis jurídico del contrato de edición dentro del derecho mercantil y se estudian sus características. Señala la importancia del editor y sus obligaciones dentro del contrato.

La tesis *Delimitación de las diferencias existentes entre el derecho de autor y el derecho de la propiedad industrial sobre una marca y nombre comercial*, fue presentada en 1987 por Edin Rolando Oliva Pinto, previo a obtener el grado académico de Abogado y Notario. En este estudio, el autor expone los conceptos y diferencias entre propiedad industrial y derechos de autor. Finalmente, expone la necesidad de legislar sobre la prohibición de registrar marcas, nombres comerciales y expresiones o señales de propaganda, que ya hayan obtenido el derecho de autor.

Mirna Julieta Carrera Kary obtuvo el título de Abogada y Notaria, en 1993, con su tesis *El derecho de autor en Guatemala*. En este estudio se pretende determinar la situación del derecho de autor en la legislación guatemalteca. La investigación se divide en dos partes: la primera presenta un panorama general de la naturaleza jurídica del derecho de autor y el ámbito de su protección. La segunda parte analiza el contenido de la regulación legal nacional e internacional en materia de derechos de autor y derechos conexos.

En 1994 Héctor Leonel Mazariegos González presentó su tesis titulada *Creación del Registro de la Propiedad Intelectual, como medio eficaz de protección a los derechos de propiedad intelectual en Guatemala*, previo a optar al grado de Abogado y Notario. El autor de esta tesis, presenta, en primer lugar, los aspectos doctrinarios del derecho registral y del derecho de propiedad intelectual. En segundo lugar, como parte esencial de la tesis, trata de justificar la necesidad de crear en Guatemala, un ente registral de todas las manifestaciones de la capacidad creadora de sus habitantes.

Para obtener el grado académico de Abogada y Notaria, Claudia Lucrecia Santiago Gómez presentó el estudio de tesis titulado *La fotocopiadora como instrumento en la comisión de delitos contra la propiedad intelectual y el derecho de autor*. Este trabajo fue realizado en 1995. Contiene los conceptos relacionados con la propiedad intelectual y el derecho de autor. Describe las modalidades de los delitos cometidos en contra de la propiedad intelectual, mediante el uso de fotocopiadoras. Analiza la norma penal en materia de delitos contra la propiedad intelectual y el derecho de autor.

Por otro lado, Julio Moraga Ramírez expuso en 1997 su tesis titulada *Consideraciones sobre los principios básicos y las normas que regulan los derechos de autor y derechos conexos en los países centroamericanos*, con la cual obtuvo el título de Abogado y Notario. Aquí Moraga se da a la tarea de describir los principios básicos de derechos de autor regulados en los principales convenios internacionales. Asimismo, se refiere al grado de avance alcanzado por los países de la región centroamericana en cuanto a la regulación y efectiva protección de los derechos de autor y conexos.

Previo a conferírsele el título de Abogada y Notaria, la señorita Aura Leticia Girón Rodríguez, presentó en 1999 su tesis *Acción penal para sancionar violaciones a derechos de autor y derechos conexos*. Básicamente, este estudio trata de demostrar la importancia de la aplicación eficiente de las sanciones penales, sobre todos aquellos que violen los derechos de autor y derechos conexos. Describe cuáles son los actos que constituyen violación a los derechos de autor y derechos conexos y cuál es el procedimiento a seguir para sancionar esta clase de delitos.

En 1999 Mauricio Hernández presentó la tesis titulada *Guatemala viola el ADPIC al poner en vigencia el artículo 24 quater del Código Procesal Penal*. En este estudio, el autor sugiere reformar el artículo 24 quater del Código Procesal Penal. Dicho artículo estipula que los delitos contra la propiedad intelectual son perseguibles sólo por acción privada, es decir, que la persecución del delito sólo procede mediante querrela planteada por la víctima, o su representante, quedando reducida la intervención del Estado y del Ministerio Público. Sin embargo, en el acuerdo de los ADPIC, el Estado de Guatemala se compromete a establecer procedimientos y sanciones penales, al menos en los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial. El artículo 24 quater del Código Procesal Penal contradice lo estipulado en el ADPIC. El estado debe ejercer la acción penal, aunque ésta corresponda directamente al agraviado.

Un enfoque diferente es presentado por Sylvia Guadalupe Méndez García, quien en el año 2001 obtuvo el grado académico de Mercadotecnista con su tesis titulada *La implementación de la nueva ley de la propiedad intelectual y sus principales consecuencias en el comercio guatemalteco*. En su trabajo, Méndez García analiza las principales reformas a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, en atención a la normativa internacional más reciente, donde los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) están obligados a velar porque su legislación en materia de propiedad intelectual cumpla con el Acuerdo sobre los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), el cual es un acuerdo que norma la protección de los derechos de autor y, en consecuencia, los legítimos intereses comerciales de los países miembros.

En abril de 2003 Vladimiro Gilielmo Rivera Montealegre presentó su tesis titulada *Imperatividad de la valoración de los medios de prueba en las resoluciones de procedimientos de oposición en la inscripción de marcas*, previo a obtener el título de Abogado y Notario. En este trabajo de investigación, el autor describe la naturaleza jurídica de los derechos intelectuales y su marco legal; se refiere a las funciones y competencia del Registro de la Propiedad Intelectual; describe el procedimiento a seguir para la oposición a las solicitudes de inscripción de marcas mediante la previa valoración de los medios de prueba.

Las tesis mencionadas han sido presentadas, en su mayoría, por estudiantes de Derecho, obviamente enfocadas desde el punto de vista jurídico.

### **1.1.2 Antecedentes históricos**

Desde tiempos antiguos, el derecho de autor existe como un derecho de propiedad común; es decir, que la propiedad recae, no en las ideas —pues son inmateriales— sino en la cosa, en el soporte de esas ideas; por ejemplo: sobre un manuscrito. Así pues, en el momento de crear una obra, su autor se convertía en el propietario de su obra como si se tratara de cualquier bien material. En ese entonces, copiar y hacer circular las obras era considerado como una actividad digna, no de violación a los derechos del autor.

El primer paso a favor del reconocimiento de la personalidad y del derecho de los autores lo constituyó el otorgamiento de “privilegios”, concedidos por los soberanos de la época. En el caso de obras escritas, el soberano concedía el privilegio o derecho de imprimir la obra al editor, no al autor.

En 1710, el Estatuto de la Reina Ana sustituyó en Inglaterra los “privilegios”, y a partir de entonces se legisló el derecho de autor como derecho de copia (Copyright). (26 : p.9)

Se cree que el derecho de autor surgió como tal, a partir de la invención de la imprenta. Las ideas de libertad del siglo XVIII aportaron su influencia en beneficio de los autores.

Se reconoce en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* que la propiedad es un derecho natural que el hombre trae consigo al nacer, derecho que el Estado solo puede reconocer, pero no crear, porque es anterior al Estado y al derecho objetivo. Francia fue la primera en promulgar una ley en enero de 1791 para proteger los intereses de los autores de las obras dramáticas y musicales y garantizar las facultades exclusivas de publicación, reproducción y venta de obras literarias y artísticas. (12 : p. 960)

A partir de aquella fecha, todos los Estados han ido dictando disposiciones encaminadas al mismo fin.

Ya en el siglo XX, el derecho de autor es universalmente reconocido como un derecho humano en la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* suscrita en Nueva York en 1948. (26 : p. 9)

A nivel nacional, la protección del derecho de autor, evolucionó así:

Durante la época colonial, prevalecieron en Guatemala las leyes de España. La propiedad intelectual se regulaba a través de pragmáticas de carácter restrictivo y privilegios otorgados a ciertas personas o entidades. (24 : p. 46)

Desde las primeras constituciones políticas de la República de Guatemala, se ha hecho referencia a la propiedad intelectual, no con dicho término, sino como el derecho del inventor y del autor respecto de su obra.

Sin embargo, la primera ley de Guatemala en materia de derechos de autor es la *Ley de Propiedad Literaria* (Decreto 246, emitido en octubre de 1879). Esta ley reglamenta exclusivamente la propiedad literaria, aunque también reconoce las lecciones orales y cualquier otro discurso pronunciado en público. En esta ley ya se contempla la sucesión del derecho a los herederos; la posibilidad de enajenar la propiedad por medio de un contrato; la posibilidad de que sea traducida la obra y de que el traductor tenga el derecho sobre su traducción; el editor se convierte en propietario de obras de dominio público; y para que se le reconociera legalmente su derecho, el autor debía acudir al Ministerio de Instrucción Pública.

A lo largo de la historia, Guatemala ha ratificado varios convenios, como por ejemplo:

- a) la Convención sobre la Protección a la Propiedad Cultural, Literaria y Artística, aprobada mediante Decreto 342 de 1896;
- b) el Tratado de Propiedad Científica, Literaria y Artística, aprobado mediante Decreto 472 de 1901
- c) la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Marcas de Fábrica y Comercio, y Propiedad Literaria y Artística (Convención de Brasil), aprobada por Guatemala mediante Decreto Legislativo 714 de 1907.

- d) la Convención sobre Propiedad Literaria y Artística (suscrita en Buenos Aires), aprobada por Decreto Legislativo 857 de 1912.
- e) la Convención sobre Protección de la Propiedad Literaria y Artística (suscrita en La Habana), Decreto 1718, ratificada en mayo de 1931.
- f) la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, (suscrita en Washington) aprobada mediante Decreto Legislativo 844 de 1951.

En septiembre de 1952 se firmó en Ginebra la *Convención Universal sobre Derechos de Autor*, pero esta fue ratificada por Guatemala hasta en julio de 1964. En esta convención, los Estados contratantes se comprometen a tomar medidas para proteger los derechos de los autores de obras literarias, científicas y artísticas. Las obras de los nacionales de cualquier Estado contratante, gozarán de la misma protección en los otros Estados contratantes.

En febrero de 1954 se emitió en Guatemala la *Ley sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas* (Decreto 1,037) Las novedades de esta ley fueron las siguientes: Se considera a toda clase de obras y no sólo las literarias. Se confiere el derecho moral y patrimonial al autor por la simple creación de la obra, sin necesidad de ninguna formalidad (depósito o registro). Se determina el plazo del derecho patrimonial: el derecho es vitalicio más 50 años después de la muerte del autor o del último coautor. Se declara lícita la reproducción de fragmentos de obras literarias con fines didácticos, siempre que se indique la fuente de donde fueron tomados. Se otorgó a la AGAYC (Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores) la facultad de fijar aranceles en defensa de los intereses de sus miembros. Esta ley estuvo vigente desde 1954 hasta 1998, un año antes Guatemala se adhirió al Convenio de Berna.

El *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas* fue celebrado en 1886, pero fue aprobado por Guatemala hasta el 2 de noviembre de 1995, ratificado el 28 de abril de 1997 y publicado en el diario oficial el 26 de agosto de 1997 con el número de Decreto 71-95.

En 1961 se celebró la *Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de*

*Radiodifusión*, más conocida como la *Convención de Roma*. Guatemala ratificó este convenio ante la comunidad internacional el 7 de septiembre de 1976 y fue publicado en el diario oficial el 29 de octubre de 1976 con el número de Decreto 37-76.

En la actualidad, la importancia de los diferentes acuerdos ratificados por Guatemala, reside en su valor histórico, pues, algunos acuerdos ya fueron derogados, y los que siguen vigentes, prácticamente han sido desplazados desde que Guatemala se unió a la Convención de Roma en 1976 y al Convenio de Berna en 1997.

El 15 de abril de 1994 fue firmado por los miembros del GATT (Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio) el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)*. Este instrumento se constituye en la máxima expresión sobre la vinculación del tema de la propiedad intelectual y el tema del comercio multilateral. El Acuerdo sobre los ADPIC es administrado por la Organización Mundial del Comercio –OMC-. Contempla un conjunto de normas y medidas relativas a los mecanismos de control aduanero con el fin de evitar que se produzcan infracciones a los derechos de propiedad intelectual, como por ejemplo, suspender en frontera la importación o exportación de “mercancías pirata” (obras que tengan marcas falsificadas o que sean reproducciones ilícitas).

En 1998, mediante Decreto 33-98 del Congreso de la República, se emitió la ley específica *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos*. Dos años más tarde, fue reformada esta ley, mediante Decreto 56-2000, en vista de que las nuevas tecnologías para la difusión de las obras han permitido nuevas modalidades de defraudación de los derechos de propiedad intelectual. Actualmente la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y sus reformas se encuentran vigentes.

## **1.2 Justificación**

Actualmente en nuestro país, el tema de los derechos de autor y derechos conexos se ha tratado, esencialmente, desde el punto de vista jurídico. No existe un documento didáctico y humanístico que responda a la necesidad de dar a conocer los aspectos más importantes de este tema de gran significación social.

Por lo tanto, es importante investigar, para luego dar a conocer de una manera sencilla, los principales elementos que integran la protección legal de los autores y de otros sujetos titulares de derechos de propiedad intelectual.

### 1.3 Planteamiento del Problema

¿Cuál es la situación y la problemática de los derechos de autor y derechos conexos en Guatemala? ¿Cómo podrían contribuir los bibliotecarios para educar en derechos de autor?

### 1.4 Alcances y Límites de la investigación

**Muestra:** Se entrevistaron a 5 empleados del *Registro de la Propiedad Intelectual* de Guatemala, a 5 empleados de la *Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores – AGAYC-*, a 5 editores, a 5 autores nacionales y a 10 bibliotecarios guatemaltecos que laboran en bibliotecas universitarias o especializadas.

**Unidades de análisis:** *Registro de la Propiedad Intelectual*, *Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores*, bibliotecas y editoriales.

**Delimitación temporal:** Se abarcó el período de enero de 1998 a mayo 2004.

**Delimitación espacial:** El entorno geográfico para desarrollar la investigación se circunscribió a la capital de la república, debido a que es el lugar donde se ubica la sede del *Registro de la Propiedad Intelectual* y de la *Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores*, y porque es el lugar donde residen los autores, editores y bibliotecarios entrevistados.

## 2. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Propiedad intelectual

Acerca de este concepto, la *Enciclopedia Universal Espasa-Calpe* presenta la siguiente definición: “Propiedad intelectual es el dominio que el hombre tiene sobre los productos de su inteligencia, para publicarlos o reproducirlos y para autorizar a otro su publicación o reproducción.” (12 : p. 958)

Guillermo Cabanellas expone que propiedad intelectual: “Es la facultad jurídica y económica que se le reconoce al autor de una obra literaria, científica o artística para explotarla y disponer de ella a su voluntad”. (7 : p. 473)

Manuel Ossorio, en su *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* define a la propiedad intelectual como: “la que el autor de una obra artística, científica o literaria tiene sobre la misma y que la ley protege frente a terceros, concediéndole la facultad de disponer de ella, publicarla, ejecutarla, representarla y exponerla en público; así como de enajenarla, traducirla o autorizar su traducción y reproducción por otras personas”. (29 : p. 620)

La propiedad intelectual comprende dos ramas principales: **la propiedad industrial** (para inventos, marcas de fábrica o de comercio; así como modelos y dibujos industriales); y el **derecho de autor** (sobre las obras literarias, científicas, artísticas, musicales, fotográficas y audiovisuales)

#### 2.1.1. Concepto de autor

Domingo Buonocore, en su *Diccionario de Bibliotecología* define al término **autor** como “la persona física (individual o colectiva) o la persona jurídica (Estado, gobierno, instituciones, sociedades, etc.) que ha compuesto o hecho componer una publicación, haciéndose responsable de la misma”. (5 : p. 56)

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos*, solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra.

Sin embargo, el Estado, personas jurídicas o instituciones pueden encargar a alguien la creación de una obra y ser ellos los titulares de los derechos previstos para el autor. Se presume, salvo se demuestre lo contrario, que los autores han cedido sus derechos patrimoniales a favor de quien haya encargado la obra para que la publique con su propio nombre, siempre que no cause perjuicio al honor y reputación del autor. Este concepto de autoría es el que ha dado lugar a la protección de la propiedad intelectual.

(17 : Artículo 5)

### 2.1.2. Concepto de obra

Domingo Buonocore define **obra** como cualquier “producción del entendimiento en ciencias, letras o artes [...] el término obra suele usarse como sinónimo de libro”. (5 : p. 318)

Julio Moraga Ramírez manifiesta que Eduardo Augusto García, en su tratado *La defraudación en materia de derechos de autor*, define **obra** como: “la expresión o exteriorización material, concreta, autónoma, integral de una idea o pensamiento, en forma especial, original, que importe una creación visible o audible, cualquiera que sea el medio empleado para lograr un fin o cualquiera que sea la naturaleza o extensión”. (26 : p. 7)

Una obra es, entonces, cualquier producción derivada del ingenio, inteligencia y creatividad del ser humano, cualquiera que sea su forma y medio de expresión.

En la *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos* son consideradas obras las siguientes:

- “a) las expresadas por escrito, mediante letras, signos o marcas convencionales, incluidos los programas de ordenador;
- b) las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras expresadas oralmente
- c) las composiciones musicales, con letra o sin ella;
- d) las dramáticas y dramático musicales;

- e) las coreográficas y las pantomimas;
- f) las audiovisuales;
- g) las de bellas artes como los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías;
- h) las de arquitectura;
- i) las fotografías y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía;
- j) las de arte aplicado;
- k) las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.” (17 : Artículo 15)

De acuerdo con esta misma ley, en su Artículo 16:

“También se consideran obras, sin perjuicio de los derechos de autor sobre las obras originarias:

- a) Las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones de una obra.
- b) Las antologías, diccionarios, compilaciones, bases de datos y similares, cuando la selección o disposición de las materias constituyan una creación original.”  
(17 : Artículo 16)

## **2.2 Derechos de Autor**

En la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, el derecho de autor está contemplado como uno de los derechos humanos fundamentales.

El derecho de autor es el que trata sobre la propiedad intelectual, cualquiera que sea el género, la forma de expresión o el modo de exteriorización de la obra.

“Técnicamente y bajo un enfoque jurídico, puede definirse (Derechos de autor) como el complejo de normas que reconocen un sistema de derechos de propiedad de ciertos bienes o productos intangibles resultado de la actividad creativa e intelectual del hombre.” (31 : p. 14)

El derecho de autor es el que tiene toda persona sobre la obra que produce para disponer de ella por todos los medios que las leyes autorizan. (33 : p. 52)

Es importante mencionar que el derecho de autor protege, no sólo a los autores respecto de sus propias obras, sino también a:

- a) los traductores respecto de su traducción, si la obra original es extranjera;
- b) los que copian, extractan, compendian o reproducen obras originales respecto de sus trabajos con tal que se hayan hecho con permiso de los propietarios;
- c) los editores de obras inéditas que no tengan dueño conocido;
- d) los derechohabientes, ya sea por herencia o por cualquier otro título o contrato traslativo de dominio.

El término titular del derecho de autor se usa en aquellos casos en que se quiere designar el status jurídico de una persona con relación a un bien o un derecho, sin que necesariamente sea el propietario. (40 : p. 174)

El derecho de autor comprende dos derechos perfectamente diferenciados: el derecho moral o personal y el derecho pecuniario o patrimonial. Ambos derechos están provistos de valor jurídico. (25 : p. 3)

A continuación se tratarán cada uno en detalle.

### **2.2.1 Derecho moral o personal**

Este tipo de derecho nace en el momento que se concibe la obra. Se dice que el derecho moral es inalienable porque no se puede enajenar, es decir, no se puede pasar su dominio de una persona a otra. También se afirma que es imprescriptible porque no puede extinguirse al cabo de cierto tiempo. La legislación de muchos países establece que el derecho de autor tiene su vigencia durante la vida del autor y 50 ó 75 años después de su muerte, pero esto no quiere decir que el derecho moral tenga una caducidad.

El derecho moral les atribuye a los autores ciertas facultades o privilegios que sólo a él le corresponden, porque como se dijo anteriormente, el derecho moral es inalienable e intransmisible. Estas facultades son:

- a) **Derecho de divulgación:** Todo autor tiene el derecho exclusivo de difundir su obra, así como de oponerse a su divulgación. Tiene el derecho de publicar su obra del tamaño, forma, metodología, etc. que él crea conveniente.
- b) **Derecho a la paternidad de la obra:** El autor tiene el derecho de dar a conocer su nombre cuando decida divulgar su obra.
- c) **Derecho al anonimato o al seudónimo:** Todo autor tiene derecho a mantener ignorado su verdadero nombre (anónimo), o a adoptar un nombre literario o artístico en lugar de su verdadero nombre (seudónimo). Un seudónimo tiene la misma validez jurídica que el nombre civil propio.
- d) **Derecho de inédito:** Todo autor tiene derecho sobre sus obras no publicadas así como el derecho a mantenerlas inéditas. No necesariamente tienen que ser publicadas las obras para que gocen de la protección intelectual.
- e) **Derecho de integridad:** El autor tiene derecho a que se respete su obra tal y como fue concebida. Nadie podrá introducir variaciones o modificaciones de ningún género a la obra sin autorización del autor o de sus herederos si el autor ya hubiere fallecido.
- f) **Derecho de retracto:** En todo momento el autor goza del derecho de rectificación o de retracto, aún después de haber cedido sus derechos a un editor e incluso después de haberse publicado la obra. En este caso el autor deberá indemnizar previamente al cesionario con quien hubiera celebrado contrato de edición. El autor puede exigir al editor la recuperación de su obra para modificarla, corregirla o ampliarla según su criterio, para sucesivas ediciones.
- g) **Derecho de colección:** El autor de artículos presentados en publicaciones periódicas, tiene la facultad de publicar dichos artículos formando colección. Así también los autores o traductores de diversas obras, de discursos políticos, memoriales o informes presentados en los debates judiciales, conferencias, sermones y otros de igual naturaleza, pueden publicarlos todos o varios de ellos en colección.
- h) **Derecho de retirada:** El autor puede retirar de circulación su obra, recoger la edición, suspender la autorización para la explotación, representación o ejecución de dicha obra.

- i) **Derecho a elegir los intérpretes de la obra:** El autor puede impedir la explotación de su obra en el caso de una interpretación deficiente o sin mérito, que afecte a su reputación de autor, o cuando se atente contra la integridad de la obra.
- j) **Derecho a la divulgación de la obra póstuma:** Después de la muerte del autor, sus herederos pasan a ser los derechohabientes del autor, con el fin de seguir divulgando sus obras, esto incluye las obras póstumas. (23 : p. 5-14)

### 2.2.2 Derecho pecuniario o patrimonial

Al decir pecuniario nos estamos refiriendo a dinero. Toda obra, producto de la inteligencia, creatividad e ingenio del autor, es una fuente de beneficios materiales y el autor tiene derecho a recibir aportes económicos de su obra.

El derecho pecuniario es el derecho que tiene el autor a la explotación económica de su propia obra, o de autorizar a otros el uso de ella con fines de lucro.

Esto significa que un autor puede autorizar a otras personas para que obtengan ingresos económicos de su obra, ya sea reproduciéndola, exponiéndola o exhibiéndola, así como recitándola, ejecutándola o representándola.

Dentro del derecho pecuniario están comprendidos los siguientes derechos o facultades:

- a) **Derecho de transformación:** El autor tiene la facultad de autorizar la creación de obras derivadas (adaptaciones, arreglos musicales, traducciones, compilaciones, antologías, resúmenes y otras transformaciones). De aquí se derivan el **derecho de traducción**, el **derecho de adaptación** y el **derecho de arreglo**;
- b) **Derecho de reproducción:** El autor tiene derecho a autorizar o prohibir la obtención de varias copias de su obra mediante la fijación de la misma en un soporte material (reproducción fonográfica, magnetofónica, cinematográfica, fotográfica, reprográfica (fotocopiado));
- c) **Derecho de comunicación:** ya sea por recitación pública, representación dramática, presentación pública, ejecución, difusión, proyección, transmisión o radiodifusión;
- d) **Derecho de distribución:** El autor decide en qué forma pondrá a disposición del público las copias o ejemplares de su obra (venta, arrendamiento, préstamo u otra forma);

- e) **Derecho de importación y exportación:** El autor puede prohibir la importación o exportación de ejemplares lícitos de su obra.
- f) **Derecho de seguimiento o “droit de suite”:** Después de realizar la primera venta de la obra, el autor de una obra de arte u obra musical tiene derecho a percibir, en todas las ventas posteriores, un diez por ciento de la reventa. (20 : p. 13-15)

El derecho pecuniario de autor tiene un plazo de protección muy estable. En Guatemala, el derecho pecuniario dura mientras viva el autor, más 75 años después de su muerte. Después de ello, la obra caerá en el dominio público.

El derecho pecuniario se diferencia del derecho moral porque lo pecuniario puede cederse a terceros en forma total o parcial y puede ser transmitido entre actos “inter vivos” o por causa de muerte. En cambio, el derecho moral es inherente a la persona, es irrenunciable y, naturalmente, no es susceptible de cesión. El derecho moral subsiste aún después de la muerte del autor porque no es transmisible.

También puede darse el caso que el autor renuncie a su derecho pecuniario, es decir: renuncia a la explotación económica de su obra a favor de la sociedad o de algún particular. Tal renuncia debe ser expresa como lo hizo el periodista e historiador guatemalteco, Clemente Marroquín Rojas, al declarar en las páginas de su libro *Historia de Guatemala* la renuncia a su derecho patrimonial o pecuniario. Renunciar a tales derechos no significa que cualquier persona tiene derecho a utilizar la obra a su antojo pues el derecho moral que asiste al autor protege la integridad de su obra. (26 : p. 16)

### 2.3 Derechos Conexos

Esta clase de derechos se deriva de los derechos del autor primigenio de una obra.

Los derechos conexos son aquellos que protegen los derechos de las siguientes personas: artistas, intérpretes o ejecutantes de una obra literaria o artística, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, sin que ello afecte la protección del derecho de autor. Definamos estos tres conceptos:

### **2.3.1 Artistas intérpretes o ejecutantes**

Se considera como tal a “Todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones de folclore” (9 : Artículo 3)

Los derechos conexos protegen la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones.

### **2.3.2 Productores de fonogramas**

Un productor de fonogramas es la persona natural o jurídica que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos. (9 : Artículo 3)

Los derechos conexos protegen los derechos del productor fonográfico sobre la fonograbación realizada, las matrices, los soportes materiales empleados: discos, cintas magnetofónicas, hilos magnéticos u otros materiales utilizados para la fijación, reproducción y difusión de los sonidos.

### **2.3.3 Organismos de radiodifusión**

Los organismos de radiodifusión son empresas de radio o televisión que transmiten programas al público. Los derechos conexos protegen la retransmisión de sus emisiones, la fijación sobre una base material de sus emisiones, la comunicación al público de sus emisiones de televisión cuando éstas se efectúen en lugares accesibles al público mediante el pago de un derecho de entrada.

Respecto de los derechos conexos, cabe mencionar que ha sido motivo de discusión y controversias el hecho de si el aporte que un artista intérprete, actor o ejecutante, le haga a una obra pueda considerarse como creación intelectual y que, como tal, pueda ser susceptible de protección. Porque si bien es cierto, un artista intérprete puede aportar fruto de su talento a una obra preexistente, mejorándola o dándole otro toque de originalidad, también es cierto que atentará contra los derechos de autor sobre la obra originalmente concebida por éste. (23 : p. 56-58)

Se hace necesario, pues, proteger en primer lugar a quien produce, al creador original; y en segundo lugar, proteger a quien reproduce, al artista que agrega de su talento y de su creación a alguna obra original, y que lo distingue de los copistas. De hecho, muchos países ya han regulado los derechos conexos y los han incluido en la misma ley de derechos de autor. Así, “la protección a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, no afecta en modo alguno la protección del derecho de autor establecida. Ninguna de las disposiciones contempladas en los derechos conexos puede interpretarse en menoscabo de esa protección”. (17 : Artículo 50)

#### **2.4 Diferencia entre derechos de autor y derechos conexos**

El derecho de autor protege al creador intelectual de una obra original; y el derecho conexo protege, no a los creadores de la obra, sino a los creadores de la expresión artística de ésta. (26 : p. 33)

El derecho de autor compete al autor y compositor; el derecho conexo compete al intérprete o ejecutante, al productor de fonogramas y a los organismos de radiodifusión. Los derechos conexos protegen a quienes se encargan de **difundir** obras, sean ajenas o de su propiedad, sin violar la integridad de las mismas. (26 : p. 32)

#### **2.5 El Derecho de Autor y el Copyright**

En los países de tradición jurídica latina, donde se aplica el Derecho Civil, se utiliza el término **derechos de autor**, en tanto que en los países sajones, donde se aplica el Derecho Consuetudinario —como Inglaterra y los Estados Unidos de América— se utiliza la expresión **copyright**, que traducido literalmente significa “derecho de copia o reproducción”, en lugar de utilizar la expresión “author’s rights” que sería el equivalente a “derechos de autor”. (31 : p. 15)

En esencia, el copyright y los derechos de autor persiguen lo mismo, aunque el término copyright se quedó limitado a sus orígenes, pues la idea primaria fue impedir la reproducción ilegal de las obras. Ahora, se refiere a una noción mucho más amplia que

incluye el derecho de divulgación y la facultad de autorizar las representaciones o ejecuciones públicas.

En cambio, la expresión **derechos de autor** es más amplia, atendiendo más al autor como tal, pues regula los derechos morales del autor y no tan sólo los efectos económicos que derivan de la obra.

En los diccionarios es común encontrar que copyright “es una voz inglesa que, según el diccionario de la lengua española, significa derecho de autor o propiedad literaria”.

El copyright aparece generalmente en el dorso de las portadas de los libros como una señal de que ya se hizo el registro respectivo y el depósito que estipula la ley. Su símbolo es una letra **C** encerrada en un círculo seguida del año en el cual se registraron los derechos. Por lo común, aparece la frase “Derechos reservados” y la expresión: “Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio, sin autorización escrita del autor”.

## **2.6 Limitaciones de la protección**

Una vez haya sido publicada o divulgada una obra por cualquier medio, los derechos exclusivos del autor o del titular quedan sujetos a ciertas limitaciones. Esto significa, que, aunque una obra esté legalmente protegida, puede ser comunicada lícitamente sin necesidad de la autorización del autor ni del pago de ninguna remuneración, en los siguientes casos:

- cuando se realice en un ámbito exclusivamente doméstico, sin ningún interés económico;
- cuando se efectúe con fines puramente didácticos, siempre que la comunicación no persiga fines lucrativos;
- cuando sea indispensable para la práctica de una diligencia judicial o administrativa;
- también es permitida la reproducción por medios reprográficos (fotocopiado) de artículos o breves extractos de obras lícitamente publicadas, para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas siempre que no haya fines de lucro y que no se cause perjuicio a los intereses legítimos del autor;

- a las bibliotecas y archivos que no tengan fines de lucro se les permite reproducir obras de las que ya se encuentran en su colección, con el objeto de preservar el original y sustituirlo en caso de que se haya extraviado, destruido o inutilizado. Es permitida la circulación y préstamo de dichas reproducciones;
- es lícito publicar fragmentos de obras literarias, científicas o artísticas cuando se persigue un fin didáctico, pero es obligatorio mencionar la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada. Esto se conoce como derecho de cita. (17 : Artículos 63 al 66)

Según Mabel Goldstein, el público tiene el derecho de transcribir hasta mil palabras de obras literarias y científicas; y hasta ocho compases de obras musicales sin requerir autorización por parte del autor. Asimismo, asegura que es posible divulgar discursos políticos y conferencias, siempre que no haya propósito de lucro. (15 : p. 112)

## **2.7 Excepciones a la protección**

La evolución de la tecnología y de los medios de difusión plantea actualmente la coexistencia de dos derechos: el derecho de autor sobre su obra y el derecho del público a la información. De ahí que existan ciertas obras a las que NO se les puede aplicar el derecho de autor:

- por razones de interés público: los documentos oficiales, las noticias publicadas en la prensa y cualquier otra información periodística quedan excluidos de la tutela del derecho de autor;
- las obras que han pasado a ser de dominio público: debido a la expiración de la protección;
- la ejecución pública de obras musicales queda exenta del pago de derecho de autor: cuando se trate de actos militares, actos civiles o de culto religioso, a los que el público asiste gratuitamente;
- la publicación de fragmentos de obras literarias, científicas o artísticas realizadas con fines didácticos, siempre y cuando se mencione la fuente;
- generalmente también se exceptúa la protección a aquellas obras que atenten contra la moral o la dignidad del ser humano. (23 : p. 55)

Recientemente se amplió este conjunto de exclusiones. Según el *Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos* (19 : Artículo 13): “...No son objeto de protección por derecho de autor, entre otras:

- a) Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo;
- b) El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras;
- c) Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios;
- d) Las letras, los dígitos o los colores aislados;
- e) Los nombres y títulos o frases aislados;
- f) Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos;
- g) Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, Estado, municipio o división político administrativa equivalente, ni las denominaciones, reglas, símbolos, siglas o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;
- h) El contenido informativo de las noticias;
- i) La información de uso común tal como refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas.” (19 : Artículo 13)

## **2.8 Cesión y transferencia de los derechos patrimoniales**

En los países de tradición anglosajona, el derecho de autor es considerado como un bien mueble que puede transferirse o cederse a terceros. En este caso, el beneficiario de la transferencia o cesionario adquiere todos los derechos del autor sobre la obra y queda facultado para ejercer sus derechos como si él fuera el autor.

En países, cuyas leyes siguen la tradición jurídica latina, los derechos de autor no pueden transferirse a terceros, únicamente pueden ser objeto de licencias de utilización.

Resulta oportuno enfatizar que los derechos morales del autor son inalienables e intransferibles; en cambio, los derechos patrimoniales sí pueden cederse, únicamente en forma parcial y temporal. (23 : p. 61)

En caso de muerte del autor, los derechos se transfieren a sus herederos legales o a quienes el autor haya designado por vía testamentaria. En este caso, los derechohabientes ejercerán los derechos de igual forma que el propio autor: velarán por la protección de los derechos del autor y por la integridad de la obra.

Según Llobet se puede inferir claramente la diferencia entre cesión y transferencia: la cesión de derechos supone que los derechos se trasladan a otra persona en forma parcial y temporal; la transferencia de derechos es la que se realiza en forma total y definitiva. (23 : p. 36)

Goldstein dice que la transferencia de derechos de autor puede realizarse mediante actos entre vivos, tales como la cesión o venta, donación, préstamo u otros y, asimismo, puede ser transmitido por causa de muerte mediante la herencia, el legado o cualquier disposición testamentaria. (15 : p. 131)

## **2.9 Contratos sobre derechos de autor y derechos conexos**

Toda cesión o transferencia de derechos exige la celebración de un contrato escrito, aunque también puede realizarse verbalmente.

Esta clase de contratos, por lo general, están regulados en los códigos de comercio de cada país; y, aunque llevan distintos nombres, todos son contratos de difusión. Las partes interesadas en celebrar un contrato son: el autor de una obra literaria o musical y la persona que se propone difundirla. Este último puede ser un editor, un empresario teatral, gerente de una empresa de espectáculos públicos, o propietario de un medio de comunicación de radio o televisión.

De acuerdo con el medio utilizado para la difusión de la obra, los contratos pueden ser denominados de distintas maneras: contrato de edición (reproducción gráfica); contrato de proyección (proyección cinematográfica); contrato de fijación o reproducción (reproducción fonográfica o gramofónica); contrato de representación (presentación escénica); contrato de difusión (difusión a través de radio o televisión).

Jurídicamente todos estos contratos son análogos al contrato de edición, al cual habrá que acudir a falta de normas específicas.

La celebración y ejecución de esta clase de contratos suele realizarse sobre la base de contratos modelo o normalizados para los diferentes tipos de utilización, rigiéndose para ello en las normas del Derecho Civil, del Derecho Mercantil o de leyes especiales como la *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos*.

Todo contrato, en el cual se ceden los derechos pecuniarios del autor, debe especificar la duración de la cesión, los derechos cedidos, el o los idiomas involucrados, el territorio dentro del cual puede utilizarse la obra, las regalías que se han de pagar, la responsabilidad de las partes y los procedimientos a seguir para resolver controversias.

En Guatemala, la cesión de derechos de autor para su explotación se registrará por las disposiciones específicas de la *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos* (17 : Artículos 84 al 103). En esta ley se reconocen únicamente 3 contratos: el contrato de edición, el contrato de representación y ejecución pública y el contrato de fijación de obras.

A continuación se exponen los aspectos más importantes de cada uno de ellos:

### **2.9.1 Contrato de edición**

Mediante la celebración de un contrato de edición, el autor de una obra literaria, científica o artística, concede —en condiciones determinadas— a una persona llamada editor, el derecho de reproducir y vender su obra, a cambio de una retribución económica. El contrato de edición tiene como fundamento el derecho de autor pero aparece tipificado en el *Código de Comercio* debido a que el editor es un comerciante que reproduce materiales impresos con fines lucrativos. (40 : p. 173)

La celebración de este contrato, salvo pacto en contrario, no significa la transferencia del derecho de autor, ya que éste lo sigue teniendo el autor o el titular durante el tiempo que permite la ley. Como en todo contrato intervienen los siguientes elementos: los sujetos, el objeto y la forma del contrato. En este caso, los sujetos o las partes son: el titular del derecho de autor y el editor; el objeto del contrato lo constituyen la obra que

se va a editar y la retribución pactada; la forma no tiene prevista una forma especial pero se infiere de la ley que se hará constar por medio escrito. (40 : p. 174)

Cada una de las partes tiene ciertos derechos y obligaciones que cumplir:

El titular del derecho de autor posee estas obligaciones:

- a) entregar la obra para su reproducción y difusión dentro del plazo pactado;
- b) mientras no haya vencido el contrato o no se haya agotado la edición, el autor no podrá publicar por su cuenta la obra ni celebrar otro contrato, a menos que sea para reproducir la obra por un medio diferente, con el fin de no disminuir las posibilidades de venta de los productos del editor.
- c) El autor se hará responsable de las ideas que exponga en su obra.

Asimismo, el autor tiene los siguientes derechos:

- a) Que se mencione su nombre o seudónimo en la impresión y exigir la fidelidad de su texto;
- b) percibir la retribución económica pactada;
- c) corregir o mejorar la obra antes de que se imprima;
- d) fiscalizar el tiraje.
- e) Si al terminar el plazo pactado, el editor todavía conserva ejemplares no vendidos, el titular del derecho podrá comprar los sobrantes de la edición a precio de costo más un 10% de bonificación.
- f) El autor también tendrá derecho a publicar compendios y traducciones de su obra si en el contrato no se le privó de esta facultad.
- g) Asimismo, el autor —que haya celebrado un contrato de edición— está facultado para reproducir la obra por un medio diferente al que se convino en dicho contrato, con el fin de no disminuir las posibilidades de venta de los productos del editor. (1 : p. 60-63)

El editor es la persona que se consagra a difundir, a través del libro, el pensamiento inteligente de los hombres, cualquiera que sea su ideología, aunque para algunas personas un editor es un simple comerciante que se aprovecha del talento ajeno.

Un buen editor no sólo convierte en libro el trabajo original de un escritor sino que revisa el trabajo del escritor y hasta le sugiere al autor hacerle cambios o correcciones.

También se encarga de mejorar la presentación de la obra contratando a un fotógrafo o dibujante para ilustrar la carátula de los libros. El editor, o alguno de sus colaboradores, también podrían encargarse de escribir el prólogo. Un editor no sólo debe conocer las técnicas tipográficas sino que debe tener conocimientos de cultura general, conocimientos de literatura, conocimiento sobre diseño y estilo, y sobre todo habilidad para promocionar los libros. Con las ganancias del editor, se beneficiará el autor.

El editor tiene las siguientes obligaciones:

- a) reproducir y difundir la obra sin alterar el original;
- b) distribuir y vender los ejemplares por su propia cuenta;
- c) cumplir con el plazo y la calidad pactados;
- d) pagar la retribución pactada al titular del derecho;
- e) no hacer más ediciones ni tirajes de los pactados en el contrato. Si se hubieran pactado varios tirajes, el editor no puede hacer uno nuevo sin antes comunicarlo al autor ya que éste podría corregir, aumentar o hacerle mejoras a su obra.
- f) El editor tiene derecho de fijar el precio de venta, un precio accesible al público para no limitar la circulación de la obra.
- g) También puede rescindir el contrato si la obra no le es entregada en el tiempo pactado. (1 : p. 66-72)

En caso que las obras tengan autor anónimo o un seudónimo desconocido, el editor ejercerá los derechos de autor.

### **2.9.2 Contrato de representación y ejecución pública**

Este tipo de contrato consiste en que los autores de obras literarias, dramáticas, musicales, dramático-musicales, pantomímicas o coreográficas, facultan al empresario de un establecimiento público para la representación o ejecución pública de sus obras, a cambio de una remuneración.

El contrato podrá contener estipulaciones respecto de los actores que desempeñarán los papeles principales, detalles del vestuario, descripción del escenario, el plazo de la cesión del derecho o el número determinado de representaciones al público.

El cesionario del derecho estará obligado a realizar la primera representación dentro del plazo establecido o, en su defecto, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la firma del contrato. También es su obligación representar la obra en las condiciones acordadas con el autor, sin introducirle modificaciones no consentidas por el mismo. Debe permitir que el autor supervise la representación de la obra. Debe anunciar la obra con su título, nombre del autor, traductor o adaptador.

Las personas responsables de la organización de espectáculos públicos están obligadas a prohibir al público asistente la grabación del espectáculo por cualquier medio sin la autorización escrita del titular del derecho de autor o de derechos conexos. Tampoco podrá transmitirse por radio, televisión, servicios de parlante u otros medios electrónicos semejantes, o ejecutarse en audiciones o espectáculos públicos las composiciones musicales sin la autorización previa del autor o su causahabiente.

Asimismo, quienes dirijan entidades en las cuales se realicen actos de ejecución pública de obras musicales, están obligados a anotar diariamente los títulos de las obras musicales ejecutadas, el nombre del autor o compositor, el nombre de los artistas o intérpretes, el nombre del director de la orquesta o grupo musical o, en su caso, el nombre del productor fonográfico o videográfico. Esa información deberán remitirla a las sociedades de gestión colectiva de los derechos de autor y conexos. (17 : Artículos 93 al 100)

### **2.9.3 Contrato de fijación de obra**

El contrato de fijación de obra se celebra cuando el autor de una obra autoriza la fijación de la misma en un medio audiovisual o fonográfico para su reproducción y distribución, a cambio de una compensación económica. Generalmente la remuneración del autor estará en proporción al valor de los ejemplares vendidos y será pagada al autor en liquidaciones semestrales. La utilización ilícita de obras audiovisuales y fonogramas dará lugar a que, tanto el autor o sus representantes, como los productores de las obras, inicien las acciones legales correspondientes. (17 : Artículos 101 al 103)

“Un fonograma es fuente de tres derechos bien definidos: el derecho del autor de la obra o composición musical, transformada y fijada en sonido; el derecho del intérprete o ejecutante sobre su labor de ejecución o interpretación para la producción del fonograma; y el derecho del productor fonográfico sobre la fonograbación realizada, sobre las matrices y demás soportes materiales empleados, sobre los discos, cintas magnetofónicas, hilos magnéticos u otros materiales utilizados para la fijación, reproducción y difusión de los sonidos”. (22 : p. 17)

## **2.10 Las Sociedades de Gestión Colectiva**

Ante la imposibilidad de que los autores y compositores puedan ejercer un control directo sobre sus obras y sobre la utilización de las mismas, se crearon las sociedades de gestión colectiva de los derechos de autor y conexos. Son organizaciones privadas, no lucrativas, que ejercen la gestión y administración colectiva de los derechos pecuniarios de los titulares de derechos de autor y compositor.

Entre sus funciones están:

- a) administrar los derechos patrimoniales de sus representados;
- b) controlar el uso de las obras por parte de los usuarios y las formas de utilización (reproducción, adaptación, traducción o comunicación);
- c) conceder o denegar licencias o autorizaciones para la utilización de las obras;
- d) recaudar las remuneraciones entre las personas beneficiadas con la utilización de las obras, y distribuir las equitativamente entre los autores, compositores o titulares de estos, asociados a estas sociedades.(20 : p. 29-30)

En muchos países, las sociedades de gestión colectiva se han creado a causa de las dificultades con que los autores tropiezan en sus negociaciones con los usuarios al transferir sus derechos. Como consecuencia, estas sociedades fijan las normas y modalidades de los contratos de transferencia o cesión de derechos.

### **2.10.1 Sociedades de Gestión Colectiva en Guatemala**

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos*: “Los titulares de derechos de autor y de derechos conexos pueden constituir asociaciones civiles sin fines de lucro para que, una vez obtenida la

inscripción respectiva, puedan solicitar su autorización como sociedades de gestión colectiva, para la defensa y la administración de los derechos patrimoniales reconocidos por la presente ley. Estas asociaciones se regirán por las disposiciones generales establecidas en el Código Civil y las especiales contenidas en esta ley y su reglamento, así como lo previsto en sus estatutos y estarán sujetas a la inspección y vigilancia del Estado, a través del Registro de la Propiedad Intelectual.” (17 : Artículo 113)

De acuerdo con esta misma ley, dentro de las atribuciones y fines previstos para las sociedades de gestión colectiva, se encuentran las siguientes:

- a) Representar a sus socios ante las autoridades judiciales y administrativas del país en todos los asuntos de interés general o en el ejercicio de las acciones correspondientes por la infracción de sus derechos;
- b) Autorizar o denegar las autorizaciones para la utilización y reproducción de las obras, negociar las condiciones de dichas autorizaciones y convenir las remuneraciones;
- c) Recaudar y distribuir equitativamente entre los asociados las remuneraciones correspondientes;
- d) Celebrar convenios y contratos de representación recíproca con asociaciones o sociedades de gestión colectiva que funcionen en el extranjero, y representarlas ante las autoridades judiciales y administrativas del país;
- e) Velar por la salvaguarda de la tradición intelectual y artística nacional.

(17 : Artículo 115)

Además, podrán realizar actividades complementarias de carácter cultural y asistencial, y no podrán ejercer ninguna actividad política o religiosa. Las sociedades de gestión colectiva están obligadas a contar con auditoría externa, y deberán inscribir en el *Registro de la Propiedad Intelectual* los reglamentos que emitan.

En países como Francia, la administración de los derechos se realiza por sociedades diferentes, según el género de las obras y de sus formas de utilización. En otros países, la administración la realiza una sola sociedad general. Este es el caso de Guatemala, en donde existe sólo una institución encargada de ejercer la gestión colectiva de derechos

de autor. Se llama *Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores* (AGAYC). (13 : p. 5-6)

Según la ley guatemalteca, a esta asociación se le confió la administración de los derechos de autor y la fijación de los aranceles por la utilización de las obras literarias, científicas y artísticas. En sus inicios, la AGAYC registraba y protegía todo tipo de autores y de obras. Sin embargo, con la creación de la ley especial y el surgimiento del *Registro de la Propiedad Intelectual*, y dada la experiencia en la rama musical, se convirtió en una sociedad gestora de los derechos de actores, compositores, músicos y cantantes; no así de autores de obras literarias, científicas o de las artes plásticas.

### **2.10.1.1 Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores (AGAYC)**

*La Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores* (AGAYC) nació a la vida jurídica el 5 de enero de 1952 como una sociedad de gestión colectiva de derechos de autores de obras musicales nacionales. A partir del 8 de febrero de 2000 extendió su gestión hacia obras musicales extranjeras.

El objetivo de la AGAYC no es tan sólo respaldar legal y administrativamente a los autores y/o compositores musicales, sino también estimularlos mediante planes de grabación, asistencia social, etc. Ofrece a sus asociados los siguientes servicios:

- a) un estudio de grabación;
- b) Club social en Amatitlán;
- c) Clínica de medicina general;
- d) Clínica de Odontología;
- e) Dos salones de recepciones;
- f) Dos veces al año se eligen por sorteo a 16 asociados para grabar sus temas, y estos discos se venden en la Asociación;
- g) Pensiones mensuales;
- h) Servicio de funerales para los asociados y panteón del Autor Nacional en el Cementerio General;

La AGAYC administra el derecho de autor mediante tres fases básicas:

- 1) Recaudación de conformidad con el arancel aprobado por la Asamblea General, publicado en el Diario Oficial;

- 2) Procesamiento de información de obras utilizadas y ubicación de los títulos de las obras musicales;
- 3) Reparto de regalías a autores y/o compositores en forma trimestral y en efectivo.

¿Quiénes pagan a la AGAYC el Derecho de Autor? Cualquier establecimiento comercial que esté abierto al público y que haga uso de las obras musicales, como: discotecas, cafeterías, restaurantes, bares, hoteles, conciertos y tiendas que tengan bocinas con música. Las cuotas varían de acuerdo con la medida de las bocinas. El pago se hace efectivo en las oficinas centrales de AGAYC o en cada delegación departamental ubicadas en las Gobernaciones departamentales. Se aclara que no se trata de un impuesto más del gobierno, sino que las gobernaciones departamentales y la *Dirección de Espectáculos Públicos* lo único que hacen es cumplir con lo que la *Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos* contemplan en el artículo 125.

Los montos que mensualmente pagan los usuarios de la música a la Sociedad, se dividen en tres porcentajes:

- a) Un 60% es destinado para pago de regalías en efectivo y trimestralmente se efectúa este pago a todos los autores y/o compositores musicales;
- b) Un 10% se destina a la asistencia social y a la promoción cultural de los autores y compositores asociados;
- c) Un 30% es utilizado para sufragar todos los gastos administrativos de la sociedad ya que esta organización no es lucrativa.

Los autores y compositores pagan al momento de registrarse la cantidad de Q105.00 y Q10.00 mensuales por concepto de gastos sociales y auxilio póstumo. (3: p. 1-3)

Además de la AGAYC existen otras asociaciones civiles de tipo gremial, las cuales son entidades profesionales con personalidad jurídica, apolíticas, no lucrativas, cuyas actividades están encaminadas hacia la superación, dignificación, profesionalización y proyección de sus asociados, pero no son consideradas como sociedades de gestión colectiva. Ejemplos de estas asociaciones son la *Asociación de Escritores Guatemaltecos y Amigos del libro Nacional (AEGALN)* y la *Asociación de Cantantes de Guatemala*.

La AEGALN extiende a sus asociados una certificación como constancia de estar inscritos en el *Libro de Registros de Derechos de Autor*. Este registro se efectúa con la reserva que le confiere la Ley y la personería Jurídica de la Asociación.

Los asociados de la AEGALN pagan una cuota anual a la Asociación y obtienen los siguientes beneficios: auxilio póstumo, jubilación, venta de libros y el respaldo del registro de derechos de autor. A pesar de ello, muchos autores desconocen la existencia de esta asociación y, debido a que como se trata de una entidad no lucrativa, ellos no cuentan con los recursos necesarios para hacer publicidad.

Un dato muy importante es que la *Asociación de Escritores Guatemaltecos y Amigos del Libro Nacional* presentó ya su solicitud ante el *Registro de la Propiedad Intelectual* para que éste les autorice operar como una sociedad de gestión colectiva. Admitida a trámite esta solicitud, se publicará un edicto en el Diario Oficial para su conocimiento público. A partir de allí, la Asociación podrá defender los derechos y prerrogativas de los autores o de sus causahabientes, así como podrá recaudar los derechos reprográficos.

## **2.11 Marco legal de los Derechos de Autor y Derechos Conexos en Guatemala**

### **2.11.1 Legislación Nacional**

#### **2.11.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala:**

**“Artículo 42. Derecho de autor o inventor.** Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares del mismo gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales.”

**“Artículo 63. Derecho a la expresión creadora.** El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica”.

### **2.11.1.2 Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala**

Esta ley entró en vigor el 22 de junio de 1998, fundamentada en tres necesidades apremiantes, las cuales se visualizan en los tres considerandos de dicha ley:

- a) que nuestro régimen jurídico contenga normas que permitan que los derechos de autor y derechos conexos sean reconocidos y protegidos, de conformidad con la ley y los tratados internacionales de los cuales Guatemala es parte;
- b) promover, por medio de la legislación interna, los mecanismos necesarios para tutelar adecuadamente los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión;
- c) evitar las nuevas modalidades de defraudación para, de esa manera, estimular la creatividad intelectual y la difusión de las obras. (17)

La ley en mención contiene un glosario de los términos relacionados con derechos de autor y derechos conexos; contempla algunas disposiciones especiales para ciertas categorías de obras, como: obras audiovisuales, programas de ordenador y bases de datos, obras plásticas, obras musicales y artículos periodísticos; regula los plazos de protección para cada caso; establece cuáles son las limitaciones de la protección; norma la transferencia de los derechos patrimoniales; establece las normas a seguir para el registro de obras; contiene disposiciones especiales para las sociedades de gestión colectiva; establece los parámetros a observar para el efectivo cumplimiento de la ley y las medidas aplicables a quienes violen los derechos.

### **2.11.1.3 Reformas a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos**

**(Decreto 33-98). Decreto 56-2000 del Congreso de la República de Guatemala.**

Se modificó la *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos*, en atención a la normativa internacional, en donde los miembros de la *Organización Mundial de Comercio* están obligados a velar porque sus miembros cumplan con los ADPIC y, en general, con toda la legislación en materia de propiedad intelectual. De igual forma, el

desarrollo industrial y la evolución tecnológica fueron otras de las causas que impulsaron las modificaciones a la ley.

Con las reformas hechas a 28 artículos, y la añadidura de otros 13, se espera que se respeten adecuadamente los derechos de autor y derechos conexos.

Con estas reformas también se está derogando los literales a), d), e) y f) del numeral 3 del artículo 24 del *Código Procesal Penal*, en el sentido que los delitos de violación a derechos de autor, violación a derechos de propiedad industrial, alteración de programas y uso de información, ya no serán perseguibles sólo por acción privada. Asimismo, se modificó el artículo 274 del Código Penal en cuanto a la pena privativa de libertad; ésta se redujo de 1 a 4 años, que anteriormente contemplaba prisión de 4 a 6 años por este delito. Sin embargo, la sanción pecuniaria a imponer se aumentó hasta un máximo de quinientos mil quetzales, anteriormente se regulaba un máximo de cien mil quetzales.

(41 : p. 123)

#### **2.11.1.4 Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Acuerdo Gubernativo No. 233-2003**

Este reglamento desarrolla los preceptos normativos contenidos en la *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos* y sus reformas, con el objeto de permitir la efectiva aplicación de los procedimientos administrativos por parte del *Registro de la Propiedad Intelectual*, a efecto de brindar certeza y seguridad jurídica a los usuarios del Registro, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

#### **2.11.1.5 Código Civil. Decreto Ley 106, Artículo 470**

“**Derecho de autor.** El producto o valor del trabajo o industria lícitos, así como las producciones del ingenio o del talento de cualquiera persona, son propiedad suya y se rigen por las leyes relativas a la propiedad en general y por las especiales sobre estas materias.”

#### **2.11.1.6 Código de Comercio. Decreto 2-70, Artículos 824 al 860**

Se refiere a los Contratos de Edición, Reproducción y Ejecución de Obras.

### **2.11.1.7 Código Penal. Decreto 17-73, Artículo 274**

Tipifica los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y los delitos informáticos, y establece las sanciones correspondientes.

### **2.11.1.8 Ley Reguladora del Uso de Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable. Decreto Número 41-92 del Congreso de la República**

Esta ley establece las normas a seguir por parte de los concesionarios del servicio de televisión por cable, en cuanto a la captación y distribución de las señales vía satélite para el territorio de Guatemala.

### **2.11.1.9 Ley de Radiocomunicaciones. Decreto Ley Número 433**

Promulgada el 10 de marzo de 1966. Regula la retransmisión simultánea o retardada, total o parcial, de programas originados en radiodifusoras extranjeras o nacionales.

## **2.11.2 Legislación internacional**

Los tratados más relevantes, en cuanto a Derechos de Autor y Derechos Conexos, ratificados por Guatemala son:

- a) El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas;
- b) La Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión. (Convención de Roma);
- c) Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC);
- d) Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT);
- e) Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT).

### **2.11.2.1 Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas**

El 9 de septiembre de 1886 fue celebrado el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Posteriormente, el convenio tuvo sucesivas revisiones hasta alcanzar la adhesión de la mayor parte de América Latina. Fue aprobado por Guatemala el 2 de noviembre de 1995, ratificado el 28 de abril de 1997 y publicado en el diario oficial el 26 de agosto de 1997 con el número de Decreto 71-95.

El objetivo del convenio de Berna es proteger del modo más eficaz y uniforme posible los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas. El acta original del Convenio contiene dos principios básicos, los cuales son: el trato nacional y la protección mínima. En la revisión de Berlín, efectuada en 1908, se adoptaron otros dos principios básicos: la protección automática y la independencia de la protección. (26 : p. 39)

A continuación se explica brevemente en qué consisten los principios básicos del convenio:

***El principio de trato nacional*** proviene de la necesidad de proteger al extranjero. Significa que la ley se debe aplicar a los extranjeros en igualdad de condiciones que a los nacionales.

En Guatemala el principio del trato nacional se aplica únicamente a los autores nacionales y a los autores extranjeros domiciliados en el país. Un autor guatemalteco puede solicitar la protección de sus derechos en su propio país, en cuyo caso la protección estará regida por la legislación nacional. También puede solicitar la protección en un país diferente al del origen de sus obras; en este caso, se aplicará el principio del trato nacional del *Convenio de Berna* y del *Acuerdo ADPIC*. Lo que se pretende tanto en el *Convenio de Berna* como en el *Acuerdo ADPIC* es el respeto de la propiedad intelectual en todos los países miembros. Cada país miembro concederá a los extranjeros un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales.

*El principio de la protección mínima* establece cuál es el alcance y la duración mínimos de la protección. Con respecto al alcance, el *Convenio de Berna* contiene normas de protección mínima a los derechos de reproducción, representación o ejecución pública, recitación, radiodifusión, adaptación, grabación de obras musicales, etc. Sin embargo, los Estados tienen la facultad de tratar algunos de esos derechos como simples derechos de remuneración con arreglo a licencias obligatorias. Con respecto a la duración de la protección, el *Convenio de Berna* establece a los países contratantes el deber de fijar períodos mínimos de protección de 50 años, a partir de la muerte del autor. Sin embargo, los países pueden establecer plazos más largos. (26 : p. 43-52)

*El principio de la protección automática* establece que el derecho de autor se confiere por la simple creación de la obra, sin que sea necesario depósito, registro, ni ninguna otra formalidad. (10 : Artículo 5)

*El principio de independencia de la protección* señala que la ley aplicable es la del país en donde se reclama la protección, independientemente de la amplitud de protección existente en el país de origen de la obra. (10 : Artículo 5)

#### **2.11.2.2 Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión**

El 26 de octubre de 1961 se celebró la *Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión*, más conocida como la **Convención de Roma**. Su fin primordial es proteger los derechos llamados vecinos, afines o conexos. Todo lo contrario a lo ocurrido con la *Convención de Berna*, los países de América Latina se adhirieron a la *Convención de Roma* casi desde su inicio, posiblemente porque ya se estaba tomando en cuenta a los derechos conexos en las legislaciones internas de los países con el fin de hacerle frente a la piratería.

Es importante resaltar que los convenios de París y de Berna siguen siendo la base fundamental de todo el sistema de tratados de propiedad intelectual. Los tratados

posteriores a éstos han sido y serán una ampliación y profundización de la protección ofrecida en dichos convenios.(28 : p. 7)

### **2.11.2.3 Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad**

#### **Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)**

En 1994 fue firmado el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* (ADPIC) como resultado de las negociaciones de la Ronda Uruguay. Este es uno de los 28 acuerdos multilaterales ratificados por todos los Estados miembros de la *Organización Mundial del Comercio* (OMC). Debido a esto, la protección de la propiedad intelectual ha pasado a ser parte integrante del sistema de comercio multilateral.

*El Acuerdo sobre los ADPIC* contempla un conjunto de normas y medidas relativas a las atribuciones conferidas a las autoridades de aduanas para suspender la libre circulación de las mercancías en frontera, cuando éstas tengan marcas falsificadas o constituyan ejemplares ilícitamente reproducidos. (2 : p. 10)

El comiso o embargo de las “mercancías pirata” —que se encuentren en frontera— puede realizarse tanto para suspender su importación, como su exportación, pues de no hacerse así, se estaría violando los derechos de autor o conexos.

### **2.11.2.4 Tratado de la OMPI sobre derecho de Autor**

Es también conocido por las siglas **WCT**. Este tratado fue adoptado por los países miembros de la *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual* (OMPI) durante la *Conferencia Diplomática de la OMPI sobre ciertas cuestiones de Derecho de Autor y Derechos Conexos*, celebrada en Ginebra, el 20 de diciembre de 1996.

Según este Tratado, los autores gozan del derecho exclusivo de *autorizar cualquier comunicación al público de sus obras, por medios alámbricos o inalámbricos*, de tal manera que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.(37 : Artículo 8)

Este tratado resulta muy importante para los autores y editores de programas de computadora (software), pues con él se confirma la protección sustantiva y los derechos exclusivos en programas de computadora en todo el mundo y en la red internet. Este tratado incluye cláusulas importantes relacionadas con los programas de computadora registrables como propiedad literaria, los derechos exclusivos de distribución y alquiler al público, así como el derecho de comunicación de la obras, por medios alámbricos o inalámbricos.

Asimismo, se destaca la importancia que tiene la protección al derecho de autor, como un incentivo a la creación literaria y artística, así como también se recomienda continuar procurando la preservación del equilibrio entre los derechos de los autores y los intereses y necesidades de información del público. (42 : p. 14)

#### **2.11.2.5 Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas**

Este tratado también fue adoptado por la *Conferencia Diplomática de la OMPI sobre ciertas cuestiones de Derecho de Autor y Derechos Conexos* el 20 de diciembre de 1996 en Ginebra, Suiza.

También conocido por las siglas **WPPT**, este tratado amplía considerablemente la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas, acordándoles nuevos derechos relacionados con la incidencia de las innovaciones tecnológicas, particularmente el ambiente digital. También amplía las modalidades de ejecución e interpretación a las expresiones del folklore (cuentos populares, canciones folklóricas, música y baile, danzas y ritos de un pueblo) (11 : p. 21-22)

En este tratado se convino agregar los siguientes derechos patrimoniales:

- a) Derecho de alquiler: Los artistas intérpretes y ejecutantes, y los productores de fonogramas, tienen el derecho exclusivo de autorizar el alquiler al público del original y ejemplares de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas.
- b) Derecho de distribución: Este derecho se puede obtener por medio de la venta u otra forma de transferencia de la propiedad. Consiste en poner a disposición del

público el original y ejemplares de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas.

- c) Derecho de poner a disposición los fonogramas: ya no por medio de ejemplares como lo es en el derecho de distribución, sino por hilo o medios inalámbricos, en forma tal, que el público pueda tener acceso a ellos en el momento y desde el lugar elegido por cada uno de ellos. (11 : p. 23-24)

Cabe resaltar que los aspectos contemplados en los dos tratados anteriores **ya fueron incluidos en la legislación guatemalteca** por medio de las Reformas a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto Número 56-2000.

## 2.12 ¿Qué es la OMPI?

La *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual* (OMPI en español; y WIPO en inglés) es una organización internacional dedicada a garantizar la protección de los derechos de los creadores y los propietarios de propiedad intelectual a nivel mundial. (25 : p. 2)

La OMPI, como parte de las Naciones Unidas, administra para todo el mundo un sistema de 21 tratados internacionales en materia de propiedad intelectual. (28 : p. 12)

Las actividades de la OMPI son básicamente de 3 tipos:

- a) El establecimiento de normas y reglas internacionales para la protección y administración de la propiedad intelectual: revisión de tratados existentes; creación de nuevos tratados; simplificación de procedimientos para la concesión de derechos; gestión eficaz de las colecciones de documentos de propiedad intelectual; compilación de estadísticas; colección de leyes sobre propiedad intelectual; mantener un marco estable para la comercialización de los productos de la propiedad intelectual, haciendo más ágil el comercio internacional; facilitar la solución de controversias sobre la propiedad intelectual entre partes privadas por medio del arbitraje y la mediación.
- b) Actividades de registro: recepción y tramitación de solicitudes internacionales para la protección de las invenciones o para el registro internacional de marcas o el depósito de dibujos o modelos industriales.

- c) Asistencia a países en desarrollo y a otros países: asesoramiento en materia legal, modernización de leyes y reglamentos; capacitación y formación de recursos humanos; facilitar la adquisición de tecnología extranjera y la utilización de obras literarias y artísticas de origen extranjero; promoción de actividades creativas; promoción de la cooperación administrativa entre los Estados miembros; fortalecimiento institucional de las oficinas nacionales encargadas de administrar la propiedad intelectual. (28 : p. 6, 11, 13-14)

### **2.13 El Registro de la Propiedad Intelectual**

El derecho de autor nace en el momento en que la obra es creada. Sin embargo, la legislación de cada país norma que para gozar de su tutela, hay que cumplir con ciertas formalidades registrales.

Cabe aquí incluir una definición de derecho registral: “Derecho registral es el conjunto de principios, instituciones, doctrina y normas jurídicas de derecho público interno, que regulan la organización, estructura y funcionamiento de los órganos estatales que tienen por objeto la toma de razón de aquellos actos, hechos o contratos de los sujetos, mediante los cuales se constituyen, modifican, transmiten o extinguen derechos reales y/o personales”. (24 : p.2)

Las leyes de propiedad intelectual de algunos países establecen la obligatoriedad del registro, so pena de entrar al dominio público las obras que no cumplieren con dicha formalidad. Aun en el caso de que no fuera obligatorio el registro, es recomendable proteger la titularidad de las obras como prevención ante el plagio, defraudación o violación a los derechos de autor.

En cada país existe una organización administrativa llamada *Registro de la Propiedad Intelectual*, la cual asegura la propiedad intelectual de los autores, editores, traductores y herederos o causahabientes del derecho de autor.

Manuel Ossorio, en su *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* define al *Registro de la Propiedad Intelectual* como “...la organización administrativa que en cada país asegura la propiedad intelectual de los autores, editores, traductores y causahabientes en cuanto a obras literarias, científicas o artísticas...”. (29 : p. 655)

En su artículo 162, la *Ley de Propiedad Industrial* (Decreto 57-2000) se refiere al registro de la siguiente manera: “**Del registro y sus funcionarios.** Sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el Registro de la Propiedad Intelectual es la autoridad administrativa competente para: a) Organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial; b) Cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigna esta ley; c) Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derecho de propiedad intelectual; y, d) Realizar cualquiera otras funciones o atribuciones que se establezcan por la ley o en el reglamento respectivo”. (32 : p. 35-36)

Así también la *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos* establece en su artículo 104 que: “El Registro de la Propiedad Intelectual tiene por atribución principal, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción, cuando así lo soliciten los titulares”. (17: Artículo 104)

No existe mucha diferencia entre las dos leyes mencionadas en cuanto a funciones y atribuciones del *Registro de la Propiedad Intelectual*. (32 : p. 36)

### **2.13.1 El Registro de la Propiedad Intelectual en Guatemala**

En Guatemala el *Registro de la Propiedad Intelectual* (antes Registro de la Propiedad Industrial) es una dependencia del *Ministerio de Economía* en la cual se inscriben los derechos intelectuales, tanto de la rama de propiedad industrial, como en la rama de derecho de autor y derechos conexos.

“La propiedad industrial incluye a las marcas, nombres comerciales, expresiones o señales de propaganda, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales. El derecho de autor incluye obras literarias, científicas y artísticas”. (27 : p. 25)

La propiedad industrial se confiere desde el momento en que se registra legalmente y se prueba con la certificación del registro o con el título respectivo, en cambio, el derecho de autor se adquiere con la simple creación de la obra, sin que sea necesario depósito, registro ni ninguna otra formalidad, sea publicada o no. (27 : p. 25)

En nuestro medio, el *Registro de la Propiedad Intelectual* cuenta con un **ÁREA DE MARCAS**, cuya función es llevar la constancia oficial de todo lo referente al registro de marcas de fábrica, nombres comerciales, expresiones o señales de publicidad y denominaciones de origen; un **ÁREA DE PATENTES**, encargada de ingresar, analizar y clasificar la tecnología contenida en los documentos de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales. En esta área se realizan otras actividades como brindar asesoría técnico-jurídica a personas interesadas y difundir información tecnológica contenida en los documentos de patentes. El **ÁREA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS** administra todo lo concerniente al registro de los derechos de autor y derechos conexos. El objetivo de esta área es brindar la protección y certeza jurídica de las diferentes inscripciones, y el ejercicio de las facultades que le confiere la ley a los autores y/o titulares de derechos.

La máxima autoridad del *Registro de la Propiedad Intelectual* es el Registrador, quien es nombrado por el Presidente de la República.

Según lo estipula el Artículo 104 de la *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos*, dentro de las atribuciones del *Registro de la Propiedad Intelectual*, figuran:

- a) Recibir el depósito de las obras, cualquiera que sea el soporte material.
- b) Realizar la inscripción correspondiente.
- c) Inscribir los convenios y contratos relacionados con los derechos patrimoniales de autor o conexos, o relacionados con la modificación o alteración de una obra.
- d) Conocer y resolver la autorización de operación de sociedades de gestión colectiva.
- e) Ejercer la vigilancia e inspección sobre las actividades de las sociedades de gestión colectiva y sobre las actividades de sus directivos y/o representantes legales.

- f) Vigilar e inspeccionar las actividades de quienes puedan ejercer los derechos de autor y derechos conexos.
- g) Realizar la inscripción de las personas que forman parte de los órganos de gobierno de una sociedad de gestión colectiva; así como la inscripción de los nombramientos de sus representantes legales y mandatarios.
- h) Imponer las sanciones correspondientes a las sociedades de gestión colectiva o a sus miembros directivos, en caso de violación o incumplimiento de sus obligaciones.
- i) Intervenir por vía de la conciliación en los conflictos que se presenten con motivo del goce o ejercicio de los derechos de autor y derechos conexos.
- j) Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual.

El lema del *Registro de la Propiedad Intelectual* es: “Valorice sus ideas, proteja su intelecto”.

### **2.13.1.2 Procedimiento para registrar una obra**

En Guatemala, como en muchos países, todas las obras se encuentran amparadas por la ley desde el momento mismo de su creación. No es necesario realizar ningún trámite o cumplir con alguna formalidad para poder ejercer los derechos respectivos. Sin embargo, si así lo desea el autor, puede registrar su obra para contar con un medio de prueba, en el caso de que no haya sido divulgada y para facilitar el ejercicio de las licencias que se concedan acerca de su obra.

La *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos*, en sus artículos 104 al 112, regula todo lo referente al registro de las obras.

La falta de registro no perjudica la protección de la obra ni limita en forma alguna los derechos del autor. (17: Artículo 105)

Para registrar una obra en el *Registro de la Propiedad Intelectual* en Guatemala, el interesado o su representante legal debe presentar una solicitud por escrito y una declaración jurada en la cual se consignarán los datos siguientes:

- a) Nombre completo, edad, estado civil, ocupación, nacionalidad y domicilio del titular del derecho.
- b) Si se tratara de una obra cuyo autor se identifica con un seudónimo, los datos descritos en el inciso anterior podrán presentarse en un sobre cerrado.
- c) En el caso de obras anónimas, se consignará la identificación de la persona que divulga la obra.
- d) El título de la obra y demás datos bibliográficos (lugar y fecha de la edición, nombre del editor, formato, número de páginas), así como otros detalles de su composición.
- e) Si se tratara de una creación derivada (adaptaciones, compilaciones, etc.), es necesario también identificar la obra primigenia.
- f) Cualquier otra información relevante que permita identificar con mayor precisión la obra. (17: Artículo 106)

Junto con la solicitud y la declaración jurada, el interesado deberá acompañar una copia de la obra para su depósito en el Registro.

Cuando se trate de obras ya publicadas, la copia debe corresponder a la última edición.

Cuando se trate de obras plásticas como esculturas, dibujos, grabados, litografías, planos o maquetas, etc., deben acompañarse fotografías a color tomadas en diferentes ángulos.

Si se trata de una obra audiovisual, puede presentarse un ejemplar de la misma, o fotografías de las principales escenas, acompañadas de una relación del argumento y, en su caso, una copia de la partitura correspondiente.

Cuando se trate de una obra creada por varios autores, cualquiera de ellos podrá solicitar el registro de la obra completa y si lo hicieran conjuntamente, deberán nombrar un representante común.

Las empresas que se dedican a producir programas de computadora pueden registrar dichos programas como propiedad literaria.

En el caso que el solicitante haya adquirido los derechos sobre la obra a través de un contrato de cesión, deberá acompañarse la documentación correspondiente.

Las inscripciones y documentos que obren en el *Registro de la Propiedad Intelectual* son públicos, excepto los programas de ordenador, cuyo acceso sólo se permitirá con autorización del titular del derecho de autor, su causahabiente o por mandamiento judicial; y la obras inéditas, que sólo podrán ser consultadas por el autor. (17: Artículos 107-111)

Para identificar al autor o titular de los derechos, el *Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos* (Acuerdo Gubernativo 233-2003) establece que las obras protegidas por la ley que se publiquen o divulguen *podrán utilizar* la expresión “Derechos Reservados” o su abreviatura “D. R.”, seguida del año en que la protección empiece, la letra C encerrada en un círculo y el nombre completo del titular del derecho de autor. Cuando *se opte* por utilizarlas, estas menciones deberán aparecer en una parte visible de la obra. En ningún caso, su omisión implicará la pérdida de los derechos respectivos o una limitación a su ejercicio. (19 : Artículo 24) (El énfasis en las palabras “podrán utilizar” y “se opte” es propio de la autora, para resaltar que la identificación de las obras es opcional)

En el caso de los fonogramas, se identificará la protección utilizando el símbolo de la letra P encerrada en un círculo, seguida del nombre completo del productor del fonograma y el año en que se haya realizado la primera publicación de la producción. (19 : Artículo 21)

Dentro de los pagos obligatorios que el interesado debe cancelar al Registro por concepto de inscripción de obras, inscripción de contratos, inscripción de sociedades de gestión colectiva, así como por la obtención de informes, certificaciones y otras operaciones registrales, deberá contemplarse las tasas y honorarios establecidos en el arancel del *Registro de la Propiedad Intelectual*. (19 : Artículo 90)

## **2.14 Plazos de la Protección**

En nuestro país, las obras se protegen durante la vida del autor y setenta y cinco años más, contados a partir de su fallecimiento.

En el caso de las obras en colaboración (creadas por varios autores cuya identidad sea posible determinar), el plazo señalado se cuenta a partir del fallecimiento del último coautor.

Si se tratara de una obra anónima o seudónima, el plazo de protección se cuenta a partir de la fecha de la primera publicación, o realización. En caso que se compruebe la identidad del autor, la protección durará durante la vida del autor más setenta y cinco años después de su muerte.

En lo que respecta a los programas de ordenador, obras audiovisuales y obras colectivas, el plazo de protección será de setenta y cinco años contados a partir de la primera publicación o, en su defecto, de la realización de la obra.

Cuando se trate de obras constituidas por varios volúmenes, que no se hayan publicado en el mismo año, o de folletines o entregas periódicas, el plazo comenzará a contarse respecto de cada volumen, folletín o entrega, desde la respectiva publicación.

Todos los plazos de protección se computan a partir del uno de enero del año siguiente a aquél en que ocurra el hecho que les dé inicio.

Al vencerse el plazo de protección, las obras pasarán a ser del dominio público, es decir, que su utilización no requerirá la autorización del autor, siempre y cuando se respete la paternidad y la integridad de la obra.

## **2.15 Delitos y Sanciones**

Debido a la importancia que tiene en todo el mundo el esfuerzo creador del hombre, es considerado como “delito”, cualquier violación a los derechos exclusivos del autor o del autor conexo.

En caso de infracción o amenaza de infracción, los derechos de autor y derechos conexos deben defenderse ante los tribunales de la República y quienes pueden tomar la iniciativa de reclamar o denunciar dichos delitos son, primordialmente, la parte agraviada, pero también puede ser una persona jurídica, el representante legal del titular de los derechos, la sociedad de gestión colectiva, y en el caso de delitos cometidos en el extranjero, el Estado del cual la parte agraviada es nacional.

Las infracciones más comunes son el plagio y la falsificación, y ambas suponen una utilización no autorizada de una obra protegida por el derecho de autor.

El plagio consiste en copiar los escritos y presentarlos como propios. La falsificación equivale a reproducir, representar o comunicar una obra protegida sin autorización, independientemente del medio utilizado. (14 : p. 26)

Hoy en día es muy común escuchar expresiones como: piratería y contrabando. La piratería consiste en reproducir obras sin autorización, imitando de tal manera a las obras originales, para luego venderlas en forma ilícita y disimulada. El contrabando es la introducción o exportación de obras sin pagar los derechos de aduana a que están sometidos legalmente.

En el campo del software, los falsificadores copian y venden software, haciéndole creer a los consumidores que adquieren un producto original. En algunos casos, venden computadoras con programas ilegales ya incluidos. Los fabricantes de software, debido al inexistente control, han introducido en los programas algún virus o códigos dañados, para que no puedan ser reproducidos. (14 : p. 28)

En cuanto a la piratería en internet, “Los programas cargados en los sistemas de boletines electrónicos o de servicios comerciales de comunicación electrónica pueden ser descargados o enviados por correo electrónico a individuos que no poseen licencia.” (14 : p. 29)

Las infracciones no afectan directamente a la obra, pero sí los derechos pecuniarios del titular del derecho de autor.

En la mayoría de países, las medidas aplicables a esta clase de delitos, por lo general, se encuentran dispersas en diferentes leyes: en las leyes de derechos de autor y en los Códigos Civil y Penal. Tanto las sanciones penales como las de carácter civil, constituyen un medio que garantiza la protección de los derechos de autor y derechos conexos.

En Guatemala, los delitos contra la propiedad intelectual son delitos de acción pública, es decir, las autoridades pueden proceder sobre la base de una simple denuncia hecha por cualquier persona que afirme tener conocimiento del delito.

Cuando la obra es producto de la labor de varios autores, cualquiera de ellos puede entablar juicio separadamente.

En el caso de obras anónimas y seudónimas, es el editor quien representa al autor.

Cuando el autor o sus herederos han cedido los derechos exclusivos a un tercero, por lo general la facultad de entablar juicio pertenece al cesionario.

Aquellos autores que a su fallecimiento no tuviesen herederos, corresponde al Estado defender los derechos morales del autor a través de la *Procuraduría General de la Nación*.

En el caso que las infracciones sean cometidas en el extranjero, las sociedades de gestión colectiva están facultadas para defender los intereses morales y materiales de sus asociados.

Los órganos competentes para conocer y recibir denuncias o reclamaciones relacionadas con el derecho de autor, varían de un país a otro, pero por lo general, la competencia es atribuida a las autoridades judiciales. Las denuncias se presentan ante la *Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Intelectual* del *Ministerio Público*, ante el tribunal competente, o ante las autoridades de policía.

Cuando el titular de un derecho protegido tuviere motivos fundados para suponer que se prepara una importación o exportación de productos que infringen su derecho, podrá

solicitar a las autoridades aduanales o al juez competente que se ordene suspender el despacho de esa importación o exportación. (17 : Artículo 129)

En Guatemala, corresponde al *Ministerio Público* actuar directa e inmediatamente en contra de los responsables de delitos y faltas en materia de derechos de autor y derechos conexos.

El *Ministerio Público*, de oficio o a solicitud de la parte agraviada, puede ordenar medidas cautelares o provisionales que impidan la continuación de la infracción o que prevengan futuras infracciones.

Estas medidas cautelares se aplicarán a los instrumentos y objetos del delito, y pueden consistir en: allanamiento y registro de inmuebles; embargo de bienes muebles e inmuebles; embargo de cuentas bancarias; secuestro o comiso de productos infractores; secuestro de mercancías en aduanas; revisión de registros contables o de equipos de cómputo que los contengan; cierre temporal de negocios de mercaderías o instrumentos de reproducción; etc., lo cual servirá como evidencia en contra de los presuntos responsables o cómplices de la infracción.

Si el titular del derecho de autor desea obtener la reparación o resarcimiento de los daños ocasionados, así como el pago de una indemnización por la infracción cometida, podrá iniciar una acción civil o mercantil. Podrá también utilizar métodos alternativos de resolución de controversias, como la conciliación o el arbitraje.

La conciliación es el acuerdo al que llegan los litigantes para evitar un pleito o desistir del ya iniciado. El arbitraje consiste en someter al conocimiento de árbitros (personas especializadas en la materia, abogados o jueces) con el objeto de resolver los conflictos que tengan que ver con materia patrimonial, en lugar de ser sometidos a los tribunales de jurisdicción ordinaria. La misma OMPI ha puesto a disposición del público en general, un centro de arbitraje encargado de solucionar controversias comerciales internacionales entre partes privadas o particulares relacionadas con propiedad intelectual.

De acuerdo con lo establecido en el *Código Penal*, artículo 274, las sanciones consisten en prisión de uno a cuatro años y multa de un mil a quinientos mil quetzales. (41 : p. 124)

## **2.16 Las nuevas tecnologías y su impacto en la protección de derechos de autor**

El siglo XXI ha traído consigo grandes adelantos en tecnología y medios masivos de comunicación. Todos estos adelantos tienen un valor incalculable para el progreso y desarrollo cultural, social y económico de las sociedades. No obstante, el desarrollo tecnológico acelerado y la mundialización del comercio han creado la necesidad de contar con mecanismos que protejan con rapidez y eficiencia las nuevas invenciones a nivel mundial.

Una de las tecnologías más recientes, que ha tenido mayor impacto en los aspectos relacionados con la protección de los derechos de autor y conexos, es internet.

### **2.16.1 Internet**

Internet es un producto de la tecnología digital que permite a millones de personas interconectarse e intercambiar información navegando en el ciberespacio. Además, facilita el acceso y la comunicación pública de obras literarias, científicas y artísticas, marcas, patentes, dibujos y modelos industriales, facilitando también su reproducción y explotación económica.

Así, internet ha sido utilizado para cometer violaciones a los derechos de autor, con los consecuentes problemas jurídicos y comerciales. Han aumentado los litigios por infracción de marcas, por plagio de programas de computadora, por piratería de nombres de dominio (un nombre de dominio es el nombre comercial o marca de una entidad que sirve para atraer al cibervisitante a la home page de una compañía determinada). Internet ha favorecido la competencia desleal, en perjuicio de los autores nacionales, pues resulta más fácil y económico utilizar obras extranjeras, que pagar por el uso de una obra de autor local.

La economía nacional también se ve afectada debido a la emigración de autores nacionales hacia países que les brindan mejores posibilidades de difundir sus obras y de obtener mayores beneficios económicos. (30 : p. 18)

La introducción, circulación y uso de obras protegidas en internet plantea ciertos problemas específicos. Por ejemplo, para introducir una obra en internet es preciso digitalizarla, es decir, reducir a un mismo formato: texto, imágenes y sonido, y luego almacenarlos en un soporte digital. Obviamente el contenido de la obra cambia y se transforma en una obra derivada. Las obras derivadas deben contar también con la autorización del autor o titular de los derechos de la obra primigenia. (30 : p. 107)

Introducir contenidos a los servidores, conectados a internet, constituye un acto de *comunicación pública de una reproducción del contenido protegido*. Esta actividad requiere la celebración de un contrato de cesión de derechos, en el cual se debe autorizar la explotación digital de los contenidos protegidos.

Queda entendido que los autores gozan del derecho exclusivo de *autorizar cualquier comunicación al público de sus obras, por medios alámbricos o inalámbricos*, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. (37 : Artículo 8).

Así también se evidencia que el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico de una obra protegida, constituye una reproducción. (42 : p. 14)

En cuanto a la circulación y uso de obras protegidas vía internet, tenemos que destacar lo siguiente: debido a que internet permite la difusión máxima de los contenidos, se corre el riesgo de que se realicen copias no autorizadas. Pero la tecnología digital ofrece al mismo tiempo las medidas técnicas de seguridad. Mediante la instalación de códigos de acceso, la industria de programas de computadora emplea medidas tecnológicas, como métodos de cifrado, que controlan el acceso a cierto grupo de personas, generalmente a quienes hayan pagado las licencias correspondientes. (36 : p. 26).

Otras medidas, como las llamadas huellas digitales identifican el uso de programas plagiados, así como la fuente de la copia. (30 : p. 113)

Sin embargo, como la tecnología digital también proporciona la forma de eludir esos mecanismos de seguridad, se ha hecho necesario acudir a la protección jurídica. Esta protección está contemplada en los artículos 11 y 12 del *Tratado OMPI sobre Derecho de Autor* y en los artículos 18 y 19 del *Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas*. Esta normativa exige a los países que proporcionen protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la acción de eludir las medidas tecnológicas utilizadas por los autores en el ejercicio de sus derechos de autor; así también exigen que se proporcionen recursos jurídicos contra cualquier persona que, con conocimiento de causa, suprima o altere la información electrónica sobre la gestión de derechos en una obra (información que identifica a una obra, al autor o los términos de la licencia de uso). Esta cláusula promete facilitar la verificación de si el programa de computadora —disponible en internet— es genuino y autorizado por el autor, y no plagiado.

En internet existen empresas de servicios de información, las cuales suministran el acceso en línea a publicaciones electrónicas y a diferentes bases de datos de texto completo o a bases de datos de índices y resúmenes. La ventaja de este servicio es que basta acceder a una misma dirección para poder recuperar información de diferentes publicaciones y de distintos editores; los usuarios pueden adquirir, de una manera rápida y económica, artículos de aquellas revistas a las que la biblioteca no se suscribe.

Las empresas que venden estos servicios de información deben cumplir con ciertos requisitos para no violar los derechos de autor. Deben celebrar un **contrato de licencia de contenido** con las editoras de las publicaciones. En este contrato se acordará qué porcentaje de la utilidad neta obtenida se pagará a la editora por la inclusión del contenido de las publicaciones en los productos vendidos. Estos servicios de información son vendidos a instituciones de gobierno, empresas comerciales y, muy especialmente, a las bibliotecas.

Debe entenderse que la empresa de servicios de información no adquiere ninguna propiedad intelectual sobre la publicación; por el contrario, tomará todas las medidas necesarias para impedir cualquier uso ilegal o invasión que afecte la propiedad intelectual de la editorial.

La empresa de servicios de información actuará como persona independiente y no como representante de la editorial; en tal virtud, será la única responsable ante terceros de la promoción, distribución y venta del contenido de la publicación y asumirá la responsabilidad por el uso de las publicaciones, respetando los términos de su inscripción en el Registro, sin llevar a cabo variaciones.

Por su parte, las editoras de publicaciones periódicas tienen el derecho de imponer ciertos períodos de embargo, en un esfuerzo para preservar el centro de sus negocios que son las suscripciones individuales de sus publicaciones, especialmente si esas suscripciones son en forma impresa. La duración de un embargo puede oscilar entre 1 semana y 1 año. Por ejemplo: un embargo de 3 meses, para una revista que se publica mensualmente, significa que los últimos 3 números de esa revista no se pueden incluir en el sitio web hasta que pase el período de embargo. Los embargos atrasan la disponibilidad de los contenidos en internet, para que el editor no pierda en la venta de sus publicaciones impresas.

En caso de dar por terminado el contrato, la empresa ya no podrá incluir el contenido vigente de la publicación, pero podrá seguir incluyendo el contenido pasado, en el entendido de que continuará pagando el porcentaje de la regalía acordada con anterioridad. (4 : p. 243-244)

### **2.16.2 La reprografía**

Dentro de los derechos de autor, se encuentra el derecho de reproducción, que es el que “Comprende las facultades de reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento conocido o que se invente en el futuro.” (23 : p. 37)

Una de las formas más comunes de reproducir obras es la reprografía.

La reprografía es la reproducción de documentos por diversos medios como la fotografía, la fotocopia, el microfilme.

Como cualquier otra forma de explotación económica de las obras, la reprografía también genera un derecho para los titulares. (35 : p. 12)

La reprografía puede ser lícita o ilegal. Es lícita cuando se efectúa dentro de los parámetros establecidos en la ley como *limitaciones de la protección* (17 : Artículo 64), es decir, sí se permite reproducir una obra para fines didácticos o domésticos, siempre y cuando no se persiga el lucro, ni se cause perjuicio a los intereses legítimos del autor. Es ilegal cuando se rebasan estas limitaciones.

Los escritos difundidos por medio de fotocopias deberán identificarse con el pie de imprenta. El pie de imprenta es la expresión de la oficina o taller en donde se ha impreso la obra, con la indicación del nombre del autor, el lugar y el año de su publicación. (33 : p.53)

Algunos documentos presentan en la contraportada enunciados como éste: “Es permitida la reproducción parcial o total de este documento, siempre y cuando se mencione la fuente”.

El problema del fotocopiado de libros tiene una causa económica. El alto costo de los libros, el bajo poder adquisitivo de estudiantes y docentes y la falta de bibliotecas que hagan préstamos externos, obliga a fotocopiar en vez de comprar obras originales. Otro factor que incide en la reprografía es la dependencia científico-técnica de los países menos desarrollados. Las personas prefieren fotocopiar libros extranjeros, que comprar libros provenientes de la investigación nacional. (15 : p. 223)

Para algunos se trata de un problema cultural, porque el fenómeno del fotocopiado también se produce en los países más desarrollados del mundo. La reproducción ilegal se ha convertido en un hábito social, fomentado —en la mayoría de casos— por el mismo centro educativo. Los estudiantes ya no permanecen mucho tiempo en las bibliotecas leyendo y escribiendo, sólo llegan a fotocopiar textos que talvez después no serán leídos; hacen fotocopias de capítulos de varios libros, en vez de leer los libros completos. (35 : p. 13)

Fotocopiar no es incorrecto, pero su abuso trae serias consecuencias económicas y sociales. Según Mónica Torres, si se cobrara un porcentaje sobre el valor de cada copia, ese dinero se podría distribuir equitativamente entre los titulares de derechos de las

obras reproducidas y alguna suma de dinero podría destinarse a la promoción de autores y editores. (35 : p. 12)

“La comunidad internacional, consciente de esta realidad, ha buscado la forma de hacer valer los derechos de autores y editores, y ha intentado dar respuesta al reto de la reproducción masiva creando un equilibrio entre titulares y usuarios, a través de la gestión colectiva de derechos reprográficos que realizan las organizaciones de recaudación de derechos de reproducción reprográfica, lo cual ha demostrado ser hasta el momento, en varios países, la solución más adecuada para controlar el flagelo de la reprografía ilegal.” (35 : p. 13) (El subrayado es de la autora)

En algunos países, excepto Guatemala, los autores y editores delegan —en las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor— la facultad para negociar y recaudar las remuneraciones compensatorias provenientes del ejercicio reprográfico y asimismo para distribuir dichas remuneraciones entre autores, editores o sus causahabientes. (6 : p. 11-12)

En Guatemala no existe una organización específica que recaude los derechos de reprografía. Para que la AGAYC asuma esta responsabilidad, los autores y editores tendrían que conferirle esa atribución de manera expresa.

No cabe duda que la tecnología ha venido a facilitar el acceso y manejo de la información, beneficiando con ello al usuario, a fabricantes y comerciantes de fotocopiadoras y de servicios de internet. No obstante, representa un atentado contra la propiedad intelectual de autores y contra la rentabilidad de la inversión de los editores.

## 2.17 El rol del bibliotecario ante los Derechos de Autor

El bibliotecario es uno de los protagonistas indirectos en el tema de Derechos de Autor. Es él quien actúa como intermediario entre las obras y el público usuario. Es quien facilita al público los productos de la propiedad intelectual de los autores. Esta función le impone al bibliotecario conocer ciertas normativas respecto a los Derechos de Autor.

Como consecuencia de que algunas bibliotecas prestan el servicio de fotocopiado, difunden vía internet documentos a texto completo, ofrecen obras en calidad de préstamo externo y, en algunos casos, proporcionan en alquiler las obras, los bibliotecarios precisan saber hasta qué grado deben respetarse los Derechos de Autor en sus unidades y cómo podrían participar en la educación de usuarios en ese aspecto.

Las leyes de nuestro país no regulan específicamente las actividades de difusión y reproducción realizadas dentro de una biblioteca. Sin embargo, el Título IV, Capítulo Único de la *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos*, es la parte de más contenido para los bibliotecarios.

La ley autoriza la reproducción de artículos o breves extractos, sin necesidad de la autorización del autor ni del pago de ninguna remuneración, cuando ésta se efectúe con fines puramente didácticos, siempre que la comunicación no persiga fines lucrativos.

También es permitida la reproducción por medios reprográficos (fotocopiado) de artículos o breves extractos de obras lícitamente publicadas, para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas siempre que no haya fines de lucro y que no se cause perjuicio a los intereses legítimos del autor.

La Ley no dice cuál es el número máximo de fotocopias permitidas, únicamente dice: “artículos o breves extractos”. Se deduce que no es permitida la reproducción de obras completas. Algunas bibliotecas han reglamentado a criterio propio, el número de fotocopias que permitirán.

Los escritos difundidos por medio de fotocopias deberán identificarse con el pie de imprenta.

A las bibliotecas y archivos que no tengan fines de lucro se les permite reproducir obras de las que ya se encuentran en su colección, con el objeto de preservar el original y sustituirlo en caso de que se haya extraviado, destruido o inutilizado. Es permitida la circulación y préstamo de dichas reproducciones.

En Guatemala no existe una organización encargada de negociar y recaudar las remuneraciones compensatorias provenientes del ejercicio reprográfico y asimismo de distribuir dichas remuneraciones entre autores, editores o sus causahabientes. Por tal motivo, muchas bibliotecas prestan el servicio de fotocopia sin que nadie lo regule, y ninguna biblioteca tendrá la iniciativa de dar un porcentaje de lo recaudado a la *Asociación de Escritores Guatemaltecos y Amigos del Libro Nacional*.

Es lícita la publicación de fragmentos de obras literarias, científicas o artísticas cuando se persigue un fin didáctico, pero es obligatorio mencionar la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada. Esto se conoce como derecho de cita. Significa que los usuarios deben citar las fuentes, no solo de los textos, sino de fotografías, dibujos, pinturas, etc.

Por otro lado, las bibliotecas pueden adquirir -sin temor de afectar los derechos de autor- los servicios de empresas que brindan acceso en línea a publicaciones electrónicas. Las empresas que venden estos servicios de información celebran un contrato de licencia de contenido con las casas editoras de las publicaciones, y éstas a su vez, con los autores, reconociéndoles sus derechos patrimoniales. Las empresas de servicios de información se hacen responsables ante terceros de la promoción, distribución y venta del contenido de la publicación y asumen la responsabilidad por el uso de las publicaciones.

### **2.17.1 Actividades que podrían realizar los bibliotecarios para contribuir al respeto de los derechos de autor**

- a) Realizar actividades culturales para dar a conocer autores nacionales, y de ser posible, promover la venta de sus obras
- b) Adquirir obras originales, de editoriales reconocidas, para no favorecer la piratería
- c) Promover entre los usuarios, por distintos medios (letreros, carteles, folletos, páginas

- web, charlas, etc.), para que citen las fuentes consultadas y agreguen la Bibliografía a sus trabajos de investigación, con el fin de prevenir el plagio de derechos de autor
- d) Inculcar el respeto por las ideas y los productos del intelecto humano
  - e) No favorecer el fotocopiado de obras completas
  - f) Mostrarse anuentes a colaborar con cualquier sociedad de gestión colectiva o asociación recaudadora de derechos de reproducción reprográfica que surja en el futuro.

### 3. MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 Metodología

Para lograr los objetivos propuestos, se siguió la metodología siguiente:

- a. Método deductivo: de la información general se obtuvo casos particulares y concretos.
- b. Método inductivo: la entrevista abierta permitió obtener diversas respuestas particulares, de las cuales se derivaron las conclusiones y recomendaciones a nivel macro.
- c. Método histórico: se hizo uso del mismo mediante el análisis de las fuentes históricas y de las primeras leyes en materia de derechos de autor.

#### 3.2 Objetivos

##### 3.2.1 Objetivo general

- a. Dar a conocer la forma como se maneja la propiedad intelectual en Guatemala.

##### 3.2.2 Objetivos específicos

- a. Identificar los elementos principales que integran la protección legal de los derechos de autor y derechos conexos.
- b. Detectar el grado de conocimiento de autores, editores y bibliotecarios acerca del tema de los derechos de autor y derechos conexos.
- c. Indagar sobre posibles soluciones para educar en materia de respeto a los derechos de autor y de los derechos conexos.
- d. Considerar varios puntos de vista acerca del trabajo que realizan la *Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores* y el *Registro de la Propiedad Intelectual* en Guatemala.

- e. Establecer si existe la necesidad de que surjan más sociedades de gestión colectiva.

### **3.3 Técnicas de recolección de la información**

Se recurrió a la técnica de la entrevista guiada, con el fin de obtener información por parte del personal del *Registro de la Propiedad Intelectual*, del personal de la *Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores*, así como obtener opiniones y experiencias personales de autores, editores y bibliotecarios guatemaltecos.

Para el análisis de los resultados de la entrevista, se unificaron los criterios de las personas entrevistadas por cada pregunta formulada.

### **3.4 Recolección de la Información**

Las fuentes generadoras de información para la presente investigación la constituyen fuentes primarias como libros, revistas, diccionarios, enciclopedias y tesis. Otras fuentes de información útiles son las personas a quienes se entrevistó: autores, editores, bibliotecarios y el personal que labora tanto en el *Registro de la Propiedad Intelectual*, como en la *Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores*.

### **3.5 Trabajo de Campo**

Antes de iniciar la investigación de campo, se llevó a cabo un sondeo en el *Registro de la Propiedad Intelectual* y en la *Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores* con el propósito de observar su funcionamiento y averiguar a quiénes se aplicaría la entrevista. Asimismo, se trató de obtener un listado de autores nacionales, editores y bibliotecarios de diferentes instituciones para apreciar diferentes puntos de vista. Después se procedió a solicitar la autorización correspondiente para llevar a cabo las entrevistas.

### **3.6 Procesamiento de la Información**

De las diferentes fuentes de información se procedió a tomar datos e ideas; del producto de las entrevistas se organizaron los datos para su posterior análisis.

### **3.7 Instrumentos**

Para llevar a cabo las entrevistas guiadas, se diseñaron varios cuestionarios, los cuales pueden apreciarse en el anexo.

## **4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### **4.1 Entrevistas**

Para el análisis de los resultados de las entrevistas, se procedió a unificar, mediante porcentajes, los criterios de las personas entrevistadas, por cada pregunta formulada.

#### 4.1.1 ENTREVISTA DIRIGIDA A AUTORES

**Pregunta 1. ¿Inscribe usted sus obras en el Registro de la Propiedad Intelectual?  
¿Por qué?**

El 80% de los entrevistados respondió que no registra sus obras en esta entidad porque desconocen los requisitos y los procedimientos a seguir. Sin embargo, mostraron interés en hacerlo, pues consideran muy útil contar con el respaldo y la garantía de poder reclamar sus derechos cuando sea necesario. El 20% de los entrevistados considera que no es necesario registrar sus obras porque no obtienen ningún beneficio y los aranceles son elevados.

**Pregunta 2. ¿Son adecuados y eficientes los requisitos y procedimientos para registrar una obra?**

El 100% de los entrevistados desconoce todo lo referente al registro de obras.

**Pregunta 3. ¿Son onerosos los aranceles establecidos para registrar las obras?**

El 20% de los autores entrevistados han intentado registrar sus obras, pero al darse cuenta de lo elevado de los aranceles, han desistido de hacerlo. El 80% no tiene ni idea al respecto, sin embargo, opinan que no es estimulante pagar por crear.

**Pregunta 4. ¿Registra usted cada nueva edición de su obra?**

El 100% respondió negativamente.

**Pregunta 5. ¿Cómo se podría reconocer si una obra guatemalteca ya está registrada y protegida por los derechos de autor? ¿Existe alguna marca, símbolo o anotación que lo indique en la obra?**

El 40% reconoce los libros protegidos por el **Copyright**. En el caso de obras plásticas y fotográficas, las reconocen por la firma del autor. Pero un 60% no sabe cómo identificar si una obra está o no registrada.

**Pregunta 6. ¿Cumple la AGAYC con sus funciones como sociedad de gestión colectiva de derechos de autor?**

El 100% de los autores entrevistados desconocen el funcionamiento de esta institución.

**Pregunta 7. A usted como autor, ¿le han pagado sus regalías?**

El 100% de los autores reconoció haber recibido remuneración económica.

Cuando la autoría de obras es por encargo, el autor acuerda con el contratante solamente un pago. Cuando el autor recurre a una editorial o a una empresa para que ésta divulgue su obra, el autor acuerda cobrar un porcentaje sobre la venta de obras o sobre lo recaudado en la realización de espectáculos. En algunas ocasiones a los autores literarios les pagan con cierta cantidad de ejemplares para que ellos los vendan por su cuenta.

**Pregunta 8. ¿Celebra usted alguna clase de contrato para que se difunda su obra? ¿De qué manera le beneficia?**

El 80% celebra contrato de edición o de difusión. El 20% se encarga por sí mismo de difundir sus obras.

Los dos grandes beneficios obtenidos por los autores al celebrar un contrato son: la utilidad económica y la oportunidad de difundir su obra.

Es difícil para los autores de obras escritas controlar si la editorial cumple con la cantidad de ejemplares pactados y, por consiguiente, con el pago de las regalías.

**Pregunta 9. ¿Es suficiente la legislación vigente en materia de derechos de autor para solucionar el problema de la trasgresión a dichos derechos?**

El 100% de los autores entrevistados desconoce las leyes en la materia. Ellos opinan que no basta con la existencia de leyes, sino que se cumplan y se respeten.

**Pregunta 10. ¿Existe desconocimiento sobre el tema de derechos de autor entre la población?**

El 100% respondió afirmativamente y enfatizaron la necesidad de difundirlo.

**Pregunta 11. ¿De qué manera los bibliotecarios podrían contribuir en la educación de usuarios en materia de respeto a los derechos de autor?**

El 100% de los entrevistados recomienda a los bibliotecarios utilizar diferentes medios de difusión como folletos, carteles y charlas para educar en materia de derechos de autor. Además, recomiendan promover la compra y venta de obras originales a precios accesibles, y no favorecer el fotocopiado completo de obras en sus bibliotecas.

#### 4.1.2 ENTREVISTA DIRIGIDA A EDITORES

Cabe señalar que el 100% de los editores entrevistados coincidieron en sus respuestas:

**Pregunta 1. ¿Qué beneficios obtiene usted al inscribir sus obras en el Registro de la Propiedad Intelectual?**

Las editoriales y grupos editoriales no registran los derechos de autor, sino la marca de la empresa editorial. El beneficio de registrar las obras es contar con la protección legal, en caso surgiera algún problema; aun así, es muy difícil contrarrestar la piratería.

**Pregunta 2. ¿Son adecuados y eficientes los requisitos y procedimientos para registrar una obra?**

Los editores desconocen a fondo los requisitos y procedimientos, pues todos los trámites los realiza el departamento jurídico de la empresa donde laboran. Sin embargo, opinan que el proceso es lento.

**Pregunta 3 ¿Son onerosos los aranceles establecidos para registrar las obras?**

Para los grupos editoriales los aranceles son adecuados. Los editores, en lo personal, opinan que son onerosos.

**Pregunta 4. ¿Registra usted cada nueva edición de su obra?**

Sí, pues cada edición es única.

**Pregunta 5. ¿Cómo se podría reconocer si una obra guatemalteca ya está registrada y protegida por los derechos de autor? ¿Existe alguna marca, símbolo o anotación que lo indique en la obra?**

Los entrevistados se apegan a lo establecido en la Ley de Derechos de Autor, identificando sus obras con la frase “Derechos Reservados”, el nombre de la marca de la editorial, la letra **c** encerrada en un círculo, el nombre del autor o autores, el año de publicación, el número de edición o reimpresión, el nombre y dirección de la editorial, la prohibición o autorización de la reproducción parcial o total de la obra; datos sin los cuales se podrán considerar como libros clandestinos.

También identifican sus libros con el ISBN, ya que para ellos, el código de barras es una ventaja operativa que identifica la obra en el ámbito mundial y facilita su comercialización.

**Pregunta 6. ¿Celebra usted alguna clase de contrato con los autores para que se difundan sus obras? ¿De qué manera le beneficia?**

Para los entrevistados es muy importante celebrar un contrato porque quedan estipulados los derechos y obligaciones de las partes contratantes, previniendo problemas de incumplimiento. En el caso de obras por encargo, el grupo editorial obtiene el beneficio de adquirir los derechos patrimoniales sobre la obra y les da sólo un pago a los autores por dicha autoría. En el caso de obras de autor, a éste se le paga un porcentaje sobre ventas, o se le paga con cierta cantidad de ejemplares para que el autor las venda por su cuenta. En ambos casos se mantiene el derecho moral del autor. El editor, además de su paga, obtiene un ejemplar de la obra.

**Pregunta 7. ¿Es suficiente la legislación vigente en materia de derechos de autor para solucionar el problema de la trasgresión a dichos derechos?**

Los editores entrevistados desconocen la ley, sólo saben que todos los contratos y registros están apegados a la ley porque cuentan con asesoría jurídica. Todos los entrevistados opinaron que, aunque sean leyes eficientes, en la práctica, el plagio y la piratería evidencian cierta debilidad legal, especialmente en cuanto a música y a software.

**Pregunta 8. ¿Existe un desconocimiento sobre el tema de derechos de autor entre la población?**

Sí. Debería difundirse al respecto para contrarrestar dicho desconocimiento.

**Pregunta 9. ¿De qué manera los bibliotecarios podrían contribuir en la educación de usuarios en materia de respeto a los derechos de autor?**

Los editores recomiendan a los bibliotecarios: a) no incluir obras piratas en sus colecciones; b) recomendar a los usuarios, por diferentes medios, como rótulos o folletos, que fundamenten sus trabajos de investigación mencionando las fuentes consultadas; c) realizar talleres en los cuales se les dé a leer primero fotocopias y que luego lean el libro para que aprecien la diferencia.

A los docentes también les recomiendan: a) Enseñar a sus alumnos cómo investigar y no plagiar. b) Exigir bibliografía en los trabajos escolares. c) No promover el fotocopiado; d) Impartir pláticas sobre el tema de derechos de autor.

### **4.1.3 ENTREVISTA DIRIGIDA A PERSONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Es importante señalar, que las personas entrevistadas coincidieron al 100% en sus respuestas:

**Pregunta 1. ¿Existe desconocimiento sobre el tema de derechos de autor entre la población?**

Sí, existe desconocimiento sobre el tema en cuestión, hace falta divulgarlo y hacer conciencia sobre la importancia de este tema, especialmente entre estudiantes y profesionales.

**Pregunta 2. ¿Cuáles son las principales violaciones cometidas contra los derechos de autor y derechos conexos?**

El mayor problema de violación a los derechos de autor lo constituye la piratería de fonogramas y de programas de ordenador y en segundo lugar, la reproducción ilícita de obras literarias y musicales.

**Pregunta 3. ¿Es suficiente la legislación vigente para solucionar el problema de trasgresión a los derechos de autor?**

Tanto la legislación internacional como la nacional son completas. El problema radica en que hace falta que los entes involucrados realmente se preocupen por la observación y aplicación de la ley.

**Pregunta 4. ¿Atienden ustedes denuncias por trasgresiones a los derechos de autor y conexos?**

No, a quien corresponde actuar es a la Fiscalía de los Delitos contra la Propiedad Intelectual. El Registro de la Propiedad Intelectual se encarga propiamente de los trámites administrativos de registro, así como de asesorar a autores y titulares de derechos.

**Pregunta 5. ¿Quiénes registran más obras: autores u otros titulares de derechos?**

Los propios autores.

**Pregunta 6. ¿Qué clase de obras se registran más y qué clase de obras se registran menos?**

Las obras que más se registran son las obras literarias; las menos registradas son las obras audiovisuales.

**Pregunta 7. ¿Cuál es el promedio de obras registradas por año?**

El promedio de obras registradas por año oscila entre 250 y 300, de diferentes categorías (literarias, musicales, de las artes plásticas, programas de ordenador, fonogramas, audiovisuales, etcétera).

**Pregunta 8. ¿Cuáles son las razones por las que algunos autores o titulares de derechos no acuden a registrar sus obras?**

La causa principal es el desconocimiento sobre la existencia del Registro de la Propiedad Intelectual y de las funciones que desempeña el Departamento de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Otra de las razones por las cuales muchos autores no registran sus obras es la falta de recursos económicos para realizar los trámites de registro.

**Pregunta 9. ¿Qué clase de actividades realiza el Registro para motivar a autores y titulares de derechos para que registren sus obras?**

El Registro ofrece capacitación a instituciones educativas y judiciales, además cuenta con programas de divulgación a través de la radio y de trifolios informativos, y actualmente está trabajando en la constitución de una sociedad de gestión colectiva de derechos de escritores.

**Pregunta 10. ¿Cómo se podría reconocer si una obra guatemalteca ya está registrada y protegida por los derechos de autor? ¿Existe alguna marca, símbolo o anotación que lo indique en la obra?**

El artículo 24 del Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, establece que, con el fin de identificar al autor o titular de los derechos, las obras protegidas por la ley —que se publiquen o divulguen— podrán utilizar la expresión “Derechos Reservados” o su abreviatura “D. R.”, seguida del año cuando la protección empiece, la letra C encerrada en un círculo y el nombre completo del titular del derecho de autor. Cuando se opte por utilizar estas menciones, deberán aparecer en una parte

visible de la obra. Los entrevistados hicieron notar que en ningún caso, su omisión implicará la pérdida de los derechos respectivos o una limitación a su ejercicio.

**Pregunta 11. En el caso de autores literarios, ¿prefieren ellos registrar el ISBN y no acudir al Registro de la Propiedad Intelectual? ¿Por qué?**

Muchos autores literarios han preferido registrar el ISBN por tratarse de un registro internacional que facilita la comercialización de su obra y porque desconocen los beneficios del certificado que extiende el Registro de la Propiedad Intelectual.

Algunos autores registran tanto el ISBN como el derecho de autor en el Registro de la Propiedad Intelectual, porque saben que son dos registros totalmente diferentes, pero igualmente importantes.

**Pregunta 12. ¿Cumple la AGAYC con sus funciones como sociedad de gestión colectiva de derechos de autor?**

La AGAYC sí está cumpliendo con su responsabilidad de administrar los derechos de sus asociados, en el ramo de la música. Además, AGAYC está sujeta a la inspección y vigilancia del Registro de la Propiedad Intelectual y cuenta con el apoyo y la cooperación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC).

**Pregunta 13. ¿Considera necesario el surgimiento de más sociedades de gestión colectiva? ¿Por qué?**

Sí, es necesario el surgimiento de más entidades gestoras de los derechos de autor, una por cada categoría de obras: por ejemplo, se necesita una sociedad que administre los derechos reprográficos; otra para los derechos de autores de artes visuales (artistas plásticos, diseñadores gráficos, fotógrafos, etc.) y otra para los derechos de escritores.

**Pregunta 14. ¿De qué manera los bibliotecarios podrían contribuir en la educación de usuarios en materia de respeto a los derechos de autor?**

Debe hacerse conciencia en los usuarios sobre el perjuicio que conlleva fotocopiar documentos y no citarlos bibliográficamente; se les debe enseñar a valorar y a respetar las ideas y el intelecto humano. Ningún entrevistado especificó los métodos a utilizar para tales fines.

#### **4.1.4 ENTREVISTA DIRIGIDA A PERSONAL DE LA ASOCIACION GUATEMALTECA DE AUTORES Y COMPOSITORES (AGAYC)**

Los empleados de la AGAYC entrevistados ofrecieron las mismas respuestas. Algunos de ellos ampliaron su apreciación, pero, en esencia, su opinión fue la misma.

**Pregunta 1. ¿Existe desconocimiento sobre el tema de derechos de autor entre la población?**

Sí.

**Pregunta 2. ¿Cuáles son las principales violaciones cometidas contra los derechos de autor y derechos conexos?**

La piratería y cualquier reproducción sin autorización, son las principales violaciones a los derechos de autor.

**Pregunta 3. ¿Es suficiente la legislación vigente para solucionar el problema de trasgresión a los derechos de autor?**

La ley no es insuficiente; lo que hace falta es una aplicación correcta de la misma.

**Pregunta 4. ¿Por qué la AGAYC se encarga únicamente de la gestión colectiva de derechos de autores musicales, no así de autores literarios y científicos?**

Porque su fundamento legal y su estructura administrativa así lo establece. El 20% de los entrevistados agregó que en un principio AGAYC llevaba los registros de derechos de autor de toda clase de obras, pero que, con la emisión de la *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos*, la creación del *Registro de la Propiedad Intelectual* y la experiencia de tantos años en el ramo musical, AGAYC se consolidó únicamente como sociedad de gestión colectiva de derechos musicales y conexos.

**Pregunta 5. ¿Considera necesario el surgimiento de más sociedades de gestión colectiva? ¿Por qué?**

Sí, debe haber una sociedad de gestión colectiva por cada categoría de obras, pero no más de una por categoría.

**Pregunta 6. ¿Qué relación tiene AGAYC con el Registro de la Propiedad Intelectual?**

El Registro de la Propiedad Intelectual es el ente estatal encargado de fiscalizar e inspeccionar las labores de AGAYC.

**Pregunta 7. ¿Cuáles son las razones por las cuales algunos autores o titulares de derechos no acuden a registrar sus obras?**

La razón principal es el desconocimiento de la existencia de entidades de registro.

Además, existe una contradicción entre la existencia de un Registro y lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual señala que el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley, no están supeditados a la formalidad de registro, es decir: el registro no es obligatorio. El 20% de los entrevistados agregó que se trata de un problema cultural: los guatemaltecos no quieren perder tiempo ni dinero en registrar sus obras, particularmente porque no creen en la eficiencia del registro.

**Pregunta 8. ¿En qué casos AGAYC autoriza la reproducción de obras musicales?**

En ningún caso AGAYC administra derechos de reproducción, sino se encarga de recaudar y distribuir los derechos de ejecución pública, tanto de autores nacionales como extranjeros.

**Pregunta 9. ¿Atienden ustedes denuncias por trasgresiones a los derechos de autor y conexos?**

AGAYC no atiende denuncias, pero sí orienta a los asociados afectados. En algunos casos AGAYC actúa como un centro de arbitraje. Por lo demás, es el interesado quien debe presentar la denuncia personal ante la *Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Intelectual* del Ministerio Público.

**Pregunta 10. ¿De qué manera los bibliotecarios podrían contribuir en la educación de usuarios en materia de respeto a los derechos de autor?**

Los bibliotecarios podrían promover la venta de obras originales. El 20% de las personas entrevistadas señaló que hace falta una Biblioteca especializada en música y músicos nacionales.

#### **4.1.5 ENTREVISTA DIRIGIDA A BIBLIOTECARIOS DE UNIDADES DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIAS Y ESPECIALIZADAS**

**Pregunta 1. ¿Por qué es importante proteger la propiedad intelectual?**

El total de los bibliotecarios entrevistados respondieron: en primer lugar por respeto al autor; segundo, para recompensar su esfuerzo creador; y tercero, para evitar el plagio y la piratería.

**Pregunta 2. ¿A qué se refieren los derechos conexos?**

Los entrevistados desconocen cuáles son los derechos conexos.

**Pregunta 3. ¿Existe desconocimiento sobre el tema de derechos de autor entre la población?**

Todos respondieron afirmativamente, pues aún los mismos autores desconocen sus propios derechos.

**Pregunta 4. ¿Es suficiente la legislación vigente para solucionar el problema de trasgresión a los derechos de autor?**

Los entrevistados aseguran que el problema radica en el desconocimiento de la ley y que hace falta divulgarla. Con respecto a la suficiencia de la ley ésta sí es suficiente, pero su cumplimiento es difícil lograrlo.

**Pregunta 5. ¿Cuál es el nombre de la institución, aquí en Guatemala, donde se registran las obras para proteger los derechos de autor?**

El 40% de los entrevistados respondió que AGAYC es la institución encargada del registro de derechos de autor. El 60% respondió que no lo sabe.

**Pregunta 6. ¿Cómo podría usted identificar si un documento está o no registrado y protegido por la ley de derechos de autor?**

El 80% identifica un libro protegido mediante el **Copyright**, sin embargo, no saben cómo identificar si están o no registradas otra clase de obras. El 20% de los entrevistados no sabe cómo identificar una obra registrada.

**Pregunta 7. Al adquirir libros nuevos, ¿cómo reconocería usted ediciones ilegales?**

El 60% respondió que reconocería ediciones ilegales por la falta de pie de imprenta y por la baja calidad de impresión. Afirmaron que definitivamente no adquirirían esta clase de material bibliográfico para sus bibliotecas. El 40% no sabe cómo reconocer libros piratas.

**Pregunta 8. ¿Hay servicio de reprografía en su biblioteca?**

El 90% de las unidades de información donde se llevó a cabo la entrevista sí cuenta con el servicio de fotocopiado.

**Pregunta 9. ¿Es el servicio de reprografía un medio que favorece la violación a los derechos de autor?**

El 80% respondió afirmativamente. Un 20% respondió que no existe tal delito si el fotocopiado es parcial, es decir: una parte pequeña de la obra.

**Pregunta 10. ¿Cómo se podría regular el fotocopiado de libros en su biblioteca?**

El 100% de los entrevistados argumentó que sólo debe permitirse el fotocopiado de cierto número de páginas y prohibir el fotocopiado de obras completas.

**Pregunta 11. ¿Tiene su biblioteca carteles para los usuarios acerca de que deben mencionar la fuente consultada para la elaboración de sus trabajos académicos?**

Todos respondieron negativamente. Sin embargo, indicaron que cuando tienen oportunidad recomiendan a los usuarios en forma oral que no olviden anotar la bibliografía. Un 20% agregó que ésa es función de los centros educativos.

**Pregunta 12. ¿De qué forma los bibliotecarios podrían contribuir a la educación de usuarios en materia de respeto a derechos de autor y derechos conexos?**

Un 80% respondió que debe hacerse en forma oral o por medio de carteles que indiquen a los usuarios anotar la bibliografía y mencionar la fuente consultada. El 20% indicó que dicha labor corresponde realizarla a los docentes, principalmente los del Curso de Técnicas de Investigación.

**Pregunta 13. ¿Le gustaría contar con un documento –dirigido especialmente a bibliotecarios y docentes- que les proporcione información básica acerca de derechos de autor y derechos conexos?**

Los entrevistados consideran necesario adquirir los conocimientos básicos acerca del tema.

## CONCLUSIONES

1. La protección jurídica de los derechos intelectuales estimula la actividad creadora del ser humano, asegurándole no sólo la posibilidad de obtener una retribución económica, sino también el respeto por su creación y el reconocimiento de su condición de autor.
2. La perfecta observancia de la ley motivaría a los titulares del derecho a seguir creando y divulgando las obras del talento humano. Así como también favorecería a Guatemala ante la comunidad internacional permitiéndole cumplir con los compromisos internacionales de los acuerdos que ha ratificado.
3. La falta de registro no perjudica la protección de la obra, ni limita en forma alguna los derechos del autor. Toda clase de registro tiene un carácter declarativo y no constitutivo de derechos. El certificado de registro, otorgado por el Registro de la Propiedad Intelectual, es una prueba fehaciente a ser reconocida por los tribunales de justicia nacionales e internacionales.
4. La mayoría de autores no inscriben sus obras en el Registro de la Propiedad Intelectual por desconocimiento; porque no le encuentran ningún beneficio o porque les parecen altas las tasas arancelarias.
5. Los grupos editoriales registran la marca de la editorial y no los derechos de autor de las obras que editan.
6. Es evidente la necesidad del surgimiento de otras sociedades de gestión colectiva; una por cada categoría de obras.
7. Los bibliotecarios desconocen aspectos primordiales en materia de derechos de autor, pero están dispuestos a colaborar para que éstos sean respetados y difundidos en sus respectivas bibliotecas.
8. La mayoría de bibliotecarios desconocen las generalidades sobre el tema de derecho de autor; no obstante, la *Escuela de Bibliotecología* ya lo incluye dentro de su Pensum de Estudios.

## RECOMENDACIONES

1. Es preciso estimular la creatividad intelectual y proteger la difusión de la misma, ya que se ha demostrado que los países más protectores de los derechos de propiedad intelectual son también los que más han desarrollado la inventiva de sus habitantes.
2. Es importante sensibilizar a los usuarios de las obras para que respeten los derechos morales del autor; y a los empresarios, para que sean respetados los derechos patrimoniales.
3. Deben crearse más sociedades de gestión colectiva; es decir: debería haber una sociedad que administre derechos de autores literarios; otra que administre los derechos de autores científicos y otra designada a los autores de artes plásticas y fotográficas.
4. El Estado debe asegurar la protección de los autores y garantizarles el pago de sus regalías, para evitar que los valores nacionales vivan y mueran en la pobreza.
5. Guatemala debe solicitar una licencia de reproducción para poder hacer ediciones locales, en español, de obras editadas en otros países con el fin de colocarlas a un precio de venta igual o menor al de las ediciones importadas de países editores.
6. Es conveniente inscribir las obras para dejar constancia de ello y contar con un medio de prueba si fuere necesario.
7. El Registro de la Propiedad Intelectual debe ampliar la divulgación de su quehacer entre autores de distintas clases de obras, porque aún hay muchos autores que desconocen cuáles son sus derechos, a dónde deben acudir para proteger sus obras y a dónde acudir a denunciar la violación de sus derechos.
8. Los aranceles deben ser mínimos, tomando en cuenta que el autor busca obtener un beneficio; aspecto que no logra debido a que tiene que pagar por crear o inventar.

**9.** Las bibliotecas deben fomentar la difusión y el conocimiento sobre la protección de los derechos intelectuales.

**10.** Los docentes deben enseñar a sus alumnos a usar la biblioteca y exigirles que citen la bibliografía consultada en los trabajos de investigación.

**BIBLIOGRAFÍA**

1. Aguirre de Rey Rosa, Ana María. -- *El contrato de edición*. -- Guatemala : UFM, 1987. -- 162 p. -- Tesis (Abogado y Notario) -- Universidad Francisco Marroquín, Facultad de Derecho.
2. Antequera Parilli, Ricardo. -- *El derecho de autor y las medidas en frontera en los ADPIC*. -- p. 10-15. -- **En:** Propiedad intelectual en la integración económica de Centroamérica / SIECA. -- 2ª. ed. 2002 -- Año 2, no. 3 (jul-sep 1998).
3. Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores. -- *Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores AGAYC : sociedad de gestión colectiva de derecho de autor sobre obras musicales*. -- Guatemala : AGAYC, 200?. -- trifoliar.
4. Brooks, Sam. -- *Academic journal embargoes and full text databases*. -- p. 243-244. -- **En:** The Library Quarterly / The University of Chicago. -- Vol 73, no. 3 (july 2003)
5. Buonocore, Domingo. -- *Diccionario de bibliotecología*. -- 2ª. ed. -- Buenos Aires : Marymar, 1976. -- 357 p.
6. Caballero Leal, José Luis. -- *Derechos reprográficos en México : dificultades para su recaudación*. -- p. 11-15. -- **En:** Propiedad intelectual en la integración económica de Centroamérica / SIECA. -- Año 3, no. 3, (jul-sep 1999)
7. Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. -- *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. -- 14ª. ed. -- Buenos Aires : Editorial Heliasta, 1979. -- Vol. 5
8. Carrera Kary, Mirna Julieta. -- *El derecho de autor en Guatemala*. -- Guatemala : USAC, 1993. -- 89 p. -- Tesis (Abogada y Notaria) -- Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

9. *Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión : hecho en Roma el 26 de octubre de 1961.* -- Ginebra : OMPI, 1996. -- 22 p. -- (Publicación OMPI ; 328 S)
10. *Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas : acta de París de 24 julio de 1971* [en línea]. [citado 5 agosto 2003]. Disponible en World Wide Web : <[http:// www.sieca.org.gt/publico/](http://www.sieca.org.gt/publico/) Proyectos De Cooperación/Proalca/PI/Marco Legal/Arreglos/convenio \_c..>
11. Corrales, Carlos. -- *La protección de los derechos conexos de los artistas intérpretes o ejecutantes : los derechos exclusivos y los derechos de remuneración.* -- p. 21-25. -- **En:** Propiedad intelectual en la integración económica de Centroamérica / SIECA.-- 2ª. ed. 2002. --Año 1, no. 4, (oct-dic 1997)
12. *Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana.* -- Madrid : Espasa-Calpe, 1922. -- Tomo 47.
13. Flores de Molina, Edith.-- *La sociedad de gestión colectiva.* -- p. 5-6. -- **En:** Propiedad intelectual en la integración económica de Centroamérica / SIECA. - - 2ª. ed. 2002. -- Año 1, no. 3 (jul-sep 1997)
14. Girón Rodríguez, Aura Leticia. -- *Acción penal para sancionar violaciones a derechos de autor y derechos conexos.* -- Guatemala : USAC, 1999. -- 84 p. -- Tesis (Abogada y Notaria) -- Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
15. Goldstein, Mabel. -- **Derecho de autor.** -- Buenos Aires : La Rocca, 1995. -- 736 p.
16. Guatemala, [Leyes, Decretos, etc.]. -- *Constitución Política de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985.* -- Guatemala : Piedra Santa, 1985. -- 118 p.

17. Guatemala, [Leyes, Decretos, etc.]. -- *Ley de derechos de autor y derechos conexos. Decreto 33-98.* -- p. 1-9. -- **En:** Diario de Centroamérica : órgano oficial de la República de Guatemala. -- Tomo 259, no. 5 (jueves 21 de mayo 2001)
18. Guatemala, [Leyes, Decretos, etc.]. -- *Reformas a la ley de derechos de autor y derechos conexos. Decreto 56-2000.* -- p. 3-8. -- **En:** Diario de Centroamérica : órgano oficial de la República de Guatemala. -- Tomo 265, no. 3 (miércoles 27 de septiembre 2000)
19. Guatemala, [Leyes, Decretos, etc.]. -- *Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Acuerdo Gubernativo No. 233-2003.* -- p. 3-10. -- **En:** Diario de Centroamérica : órgano oficial de la República de Guatemala. -- Tomo 271, no. 58 (miércoles 30 de abril 2003)
20. *Guía informativa sobre derechos de autor y derechos conexos* / Secretaría de Integración Económica Centroamericana. -- Guatemala : SIECA, 2002. -- 30 p.
21. Hernández, Mauricio. -- *Guatemala viola el ADPIC al poner en vigencia el artículo 24 quater del Código Procesal Penal.* -- Guatemala : USAC, 1999. -- 103 p. -- Tesis (Abogado y Notario) -- Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
22. Herrador Sandoval, Arturo Alfredo. -- *Contrato de difusión fonográfica.* -- Guatemala : URL, 1986. -- 42 p. -- Tesis (Abogado y Notario) -- Universidad Rafael Landívar, Fac. de Ciencias Jurídicas y Sociales.
23. Llobet Colom, Juan Antonio. -- *El derecho de autor en la legislación de Centroamérica y Panamá.* -- 1ª. ed. -- Guatemala : Piedra Santa, 1982. -- 395 p.

24. Mazariegos González, Héctor Leonel. -- *Creación del Registro de la Propiedad Intelectual, como medio eficaz de protección a los derechos de propiedad intelectual en Guatemala*. -- Guatemala : USAC, 1994. -- 113 p. -- Tesis (Abogado y Notario) -- Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
25. Méndez García, Sylvia Guadalupe. -- *La implementación de la nueva ley de la propiedad intelectual y sus principales consecuencias en el comercio guatemalteco*. -- Guatemala : URL, 2001. -- 106 p. -- Tesis (Mercadotecnista) -- Universidad Rafael Landívar, Fac. de Ciencias Económicas y Empresariales, Depto. de Mercadotecnia.
26. Moraga Ramírez, Julio. -- *Consideraciones sobre los principios básicos y las normas que regulan los derechos de autor y derechos conexos en los países centroamericanos*. -- Guatemala : URL, 1997. -- 148 p. -- Tesis (Abogado y Notario) -- Universidad Rafael Landívar, Fac. de Ciencias Jurídicas y Sociales.
27. Oliva Pinto, Edin Rolando. -- *Delimitación de las diferencias existentes entre el derecho de autor y el derecho de la propiedad industrial sobre una marca y nombre comercial*. -- Guatemala : USAC, 1987. -- 56 p. -- Tesis (Abogado y Notario) -- Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
28. OMPI. -- *La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual : objetivos, funciones y sus actividades de cooperación con los países centroamericanos*. -- p. 18-22. -- **En:** Propiedad intelectual en la integración económica de Centroamérica / SIECA. -- 2ª. ed. 2002. -- Año 1, no. 1 (ene-mar 1997).
29. Ossorio, Manuel. -- *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. -- Buenos Aires : Heliasta, 1981. -- 797 p.

30. Pajares Mena, Jorge. -- *Derecho de autor y derechos conexos : análisis crítico a su legislación vigente en Guatemala*. -- Guatemala : URL, 2000. -- 75 p. -- Tesis (Abogado y Notario) -- Universidad Rafael Landívar, Fac. de Ciencias Jurídicas y Sociales.
31. Palacios, Marco Antonio. -- *El derecho de autor*. -- p. 14 -15. -- **En:** Propiedad intelectual en la integración económica de Centroamérica / SIECA. -- 2ª. ed. 2002. -- Año 1, no. 1 (ene-mar 1997).
32. Rivera Montealegre, Vladimiro Gilielmo. -- *Imperatividad de la valoración de los medios de prueba en las resoluciones de procedimientos de oposición en la inscripción de marcas*. -- Guatemala : USAC, 2003. --194 p. -- Tesis (Master en Propiedad Intelectual) -- Universidad de San Carlos de Guatemala, Fac. de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado
33. Santiago Gómez, Claudia Lucrecia. -- *La fotocopiadora como instrumento en la comisión de delitos contra la propiedad intelectual y el derecho de autor*. -- Guatemala : USAC, 1995. -- 79 p. -- Tesis (Abogada y Notaria) -- Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
34. Schemelkes, Corina. -- *Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación (tesis)*. -- México : Oxford University Press, 1998. -- 206 p.
35. Torres, Mónica. -- *Reprografía ilegal*. -- p. 11-13. -- **En:** Propiedad intelectual en la integración económica de Centroamérica / SIECA. -- 2ª. ed. 2002. -- Año 1, no. 4, (oct-dic 1997)
36. Traphagen, Mark. -- *Nuevo tratado sobre derechos de autor para proteger los programas de computadora (ordenador) en Internet en el mundo entero* / Mark Traphagen y Rodolfo Orjales. -- p. 23-26. -- **En:** Propiedad intelectual en la integración económica de Centroamérica / SIECA. -- 2ª. ed. 2002. -- Año 1, No. 2 (abr-jun 1997)

37. *Tratado de la OMPI sobre derecho de Autor (WCT) (1996) : con las declaraciones concertadas relativas al Tratado adoptadas por la Conferencia Diplomática y las disposiciones del Convenio de Berna (1971) mencionadas en el tratado.* -- Ginebra : OMPI, 1997. -- 58 p. --  
(Publicación OMPI ; 226 S)
38. *Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas (WPPT) (1996) : con las declaraciones concertadas relativas al Tratado adoptadas por la Conferencia Diplomática y las disposiciones del Convenio de Berna (1971) y de la Convención de Roma (1961) mencionadas en el tratado.* -- Ginebra : OMPI, 1997. -- 30 p. -- (Publicación OMPI ; 227 S)
39. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Humanidades. Escuela de Bibliotecología. -- *Manual de referencias bibliográficas : (monografías y artículos de publicaciones periódicas)* / preparado por Sonia Lidia Yac García; revisión técnica por Ofelia Aguilar y Víctor Castillo. -- Guatemala : Facultad de Humanidades, 1997. -- iv, 37 p.
40. Villegas Lara, René Arturo. -- *Derecho mercantil guatemalteco : obligaciones y contratos.* -- 2ª. ed. -- Guatemala : Editorial Universitaria, 1988. -- 344 p. --  
(Editorial Universitaria ; 82)
41. Yes Marcos, Reyna Victorina. -- *Propiedad intelectual.* -- p. 115–125. -- **En:** Revista de Comercio Internacional / Universidad de San Carlos de Guatemala, (2000).
42. Zapata López, Fernando. -- *Nuevas realidades en el mundo del derecho de autor y los derechos conexos.* -- p. 13-14. -- **En:** Propiedad intelectual en la integración económica de Centroamérica / SIECA. -- 2ª. ed. 2002-- Año 1, no. 2 (abr-jun 1997).

# ANEXO

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Humanidades  
Escuela de Bibliotecología

### **ENTREVISTA DIRIGIDA A AUTORES**

Entrevistadora: Karla Jeannette Tecun Orozco de Ortiz

Clave del Entrevistado: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Fecha de la Entrevista: \_\_\_\_\_

1. ¿Inscribe usted sus obras en el Registro de la Propiedad Intelectual? ¿Por qué?
2. ¿Son adecuados y eficientes los requisitos y procedimientos para registrar una obra?
3. ¿Son onerosos los aranceles establecidos para registrar las obras?
4. ¿Registra usted cada nueva edición de su obra?
5. ¿Cómo se podría reconocer si una obra guatemalteca ya está registrada y protegida por los derechos de autor? ¿Existe alguna marca, símbolo o anotación que lo indique en la obra?
6. ¿Cumple la AGAYC con sus funciones como sociedad de gestión colectiva de derechos de autor?
7. A usted como autor, ¿le han pagado sus regalías?
8. ¿Celebra usted alguna clase de contrato para que se difunda su obra? ¿De qué manera le beneficia?
9. ¿Es suficiente la legislación vigente en materia de derechos de autor para solucionar el problema de la trasgresión a dichos derechos?
10. ¿Existe desconocimiento sobre el tema de derechos de autor entre la población?
11. ¿De qué manera los bibliotecarios podrían contribuir en la educación de usuarios en materia de respeto a los derechos de autor?

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Humanidades  
Escuela de Bibliotecología

### **ENTREVISTA DIRIGIDA A EDITORES**

Entrevistadora: Karla Jeannette Tecun Orozco de Ortiz

Clave del Entrevistado: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Fecha de la Entrevista: \_\_\_\_\_

1. ¿Qué beneficios obtiene usted al inscribir sus obras en el Registro de la Propiedad Intelectual?
2. ¿Son adecuados y eficientes los requisitos y procedimientos para registrar una obra?
3. ¿Son onerosos los aranceles establecidos para registrar las obras?
4. ¿Registra usted cada nueva edición de su obra?
5. ¿Cómo se podría reconocer si una obra guatemalteca ya está registrada y protegida por los derechos de autor? ¿Existe alguna marca, símbolo o anotación que lo indique en la obra?
6. ¿Celebra usted alguna clase de contrato con los autores para que se difundan sus obras? ¿De qué manera le beneficia?
7. ¿Es suficiente la legislación vigente en materia de derechos de autor para solucionar el problema de la trasgresión a dichos derechos?
8. ¿Existe un desconocimiento sobre el tema de derechos de autor entre la población?
9. ¿De qué manera los bibliotecarios podrían contribuir en la educación de usuarios en materia de respeto a los derechos de autor?

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Humanidades  
Escuela de Bibliotecología

## **ENTREVISTA DIRIGIDA A EMPLEADOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Entrevistadora: Karla Jeannette Tecun Orozco de Ortiz

Clave del Entrevistado: \_\_\_\_\_

Fecha de la Entrevista: \_\_\_\_\_

1. ¿Existe desconocimiento sobre el tema de derechos de autor entre la población?
2. ¿Cuáles son las principales violaciones cometidas contra los derechos de autor y derechos conexos?
3. ¿Es suficiente la legislación vigente para solucionar el problema de trasgresión a los derechos de autor?
4. ¿Atienden ustedes denuncias por trasgresiones a los derechos de autor y conexos?
5. ¿Quiénes registran más obras: los autores u otros titulares de derechos?
6. ¿Qué clase de obras se registran más y qué clase de obras se registran menos?
7. ¿Cuál es el promedio de obras registradas por año?
8. ¿Cuáles son las razones por las que algunos autores o titulares de derechos no acuden a registrar sus obras?
9. ¿Qué clase de actividades realiza el Registro para motivar a autores y titulares de derechos para que registren sus obras?
10. ¿Cómo se podría reconocer si una obra guatemalteca ya está registrada y protegida por los derechos de autor? ¿Existe alguna marca, símbolo o anotación que lo indique en la obra?
11. En el caso de autores literarios, ¿prefieren ellos registrar el ISBN y no acudir al Registro de la Propiedad Intelectual? ¿Por qué?
12. ¿Cumple la AGAYC con sus funciones como sociedad de gestión colectiva de derechos de autor?
13. ¿Considera necesario el surgimiento de más sociedades de gestión colectiva? ¿Por qué?
14. ¿De qué manera los bibliotecarios podrían contribuir en la educación de usuarios en materia de respeto a los derechos de autor?

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Humanidades  
Escuela de Bibliotecología

**ENTREVISTA DIRIGIDA A EMPLEADOS DE LA ASOCIACION  
GUATEMALTECA DE AUTORES Y COMPOSITORES –AGAYC-**

Entrevistadora: Karla Jeannette Tecun Orozco de Ortiz

Clave del Entrevistado: \_\_\_\_\_

Fecha de la Entrevista: \_\_\_\_\_

1. ¿Existe desconocimiento sobre el tema de derechos de autor entre la población?
2. ¿Cuáles son las principales violaciones cometidas contra los derechos de autor y derechos conexos?
3. ¿Es suficiente la legislación vigente para solucionar el problema de trasgresión a los derechos de autor?
4. ¿Por qué la AGAYC se encarga únicamente de la gestión colectiva de derechos de autores musicales, no así de autores literarios y científicos?
5. ¿Considera necesario el surgimiento de más sociedades de gestión colectiva? ¿Por qué?
6. ¿Qué relación tiene AGAYC con el Registro de la Propiedad Intelectual?
7. ¿Cuáles son las razones por las cuales algunos autores o titulares de derechos no acuden a registrar sus obras?
8. ¿En qué casos AGAYC autoriza la reproducción de obras musicales?
9. ¿Atienden ustedes denuncias por trasgresiones a los derechos de autor y conexos?
10. ¿De qué manera los bibliotecarios podrían contribuir en la educación de usuarios en materia de respeto a los derechos de autor?

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Humanidades  
Escuela de Bibliotecología

## **ENTREVISTA DIRIGIDA A BIBLIOTECARIOS DE UNIDADES DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIAS Y ESPECIALIZADAS**

Entrevistadora: Karla Jeannette Tecun Orozco de Ortiz

Clave del Entrevistado: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Fecha de la entrevista: \_\_\_\_\_

1. ¿Por qué es importante proteger la propiedad intelectual?
2. ¿A qué se refieren los derechos conexos?
3. ¿Existe desconocimiento sobre el tema de derechos de autor entre la población?
4. ¿Es suficiente la legislación vigente para solucionar el problema de trasgresión a los derechos de autor?

¿Cuál es el nombre de la institución, aquí en Guatemala, donde se registran las obras para proteger los derechos de autor?

¿Cómo podría usted identificar si un documento está o no registrado y protegido por la ley de derechos de autor?

7. Al adquirir libros nuevos, ¿cómo reconocería usted ediciones ilegales?
8. ¿Hay servicio de reprografía en su biblioteca? \_\_\_\_\_
9. ¿Es el servicio de reprografía un medio que favorece la violación a los derechos de autor?
10. ¿Cómo se podría regular el fotocopiado de libros en su biblioteca?
11. ¿Tiene su biblioteca carteles para los usuarios acerca de que deben mencionar la fuente consultada para la elaboración de sus trabajos académicos?
12. ¿De qué forma los bibliotecarios podrían contribuir a la educación de usuarios en materia de respeto a derechos de autor y derechos conexos?
13. ¿Le gustaría contar con un documento –dirigido especialmente a bibliotecarios y docentes- que les proporcione información básica acerca de derechos de autor y derechos conexos?